

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES V

Caracas, jueves 13 de febrero de 2025

Número 43.068

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se aprueba en toda y cada una de sus partes la Estimación de Población General por Entidad, Municipios y Parroquias con una proyección de treinta y tres millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro (33.368.294) habitantes, al 30 de abril de 2025, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E), a solicitud del Consejo Nacional Electoral, con el objeto de determinar el número de cargos a elegir de Diputadas o Diputados a la Asamblea Nacional, Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos de los estados; así como para la conformación de las Circunscripciones Electorales de cargos nominales establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, para las Elecciones a la Asamblea Nacional y Regionales 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jackson Ramiro Andrade Muñoz, como Coordinador del Despacho del Viceministro de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Instituto Autónomo Consejo Nacional
de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA)
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yulimar Salazar Fernández, como Gerente Nacional de Adopciones, del este Instituto, en condición de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Owsdaryl Natasha Betancourt López, como Directora General del Despacho, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Owsdaryl Natasha Betancourt López, en su carácter de Directora General del Despacho de este Ministerio, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Imaru del Valle Bastidas Rojas, como Directora General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Gerardo Barrios Azuaje, como Director General de la Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Pablo Gerardo Barrios Azuaje, en su carácter de Director General de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ismalia Alejandra Hernández Barboza, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA)
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de esta Fundación; se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se establece, regula e implementan las tarifas de los servicios y actividades conexas al sector acuático y del servicio de traslado terrestre, que presta el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, ente de gestión adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte; así como aquellas personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para prestar servicios en la interfaz buque-puerto establecidas en este instrumento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual cesa la intervención de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, dictada mediante Resolución N° 01-00-0000-73, de fecha 13 de julio de 2023, dado que fueron subsanadas las irregularidades que ocasionaron la aludida intervención.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

De conformidad con lo consagrado en los artículos 162 y 186 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 8,11 y 12 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, y de acuerdo con lo aprobado en Sesión Ordinaria del día martes 11 de febrero de 2025.

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar en toda y cada una de sus partes la **Estimación de Población General** por Entidad, Municipios y Parroquias con una proyección de treinta y tres millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro (33.368.294) habitantes, al 30 de abril de 2025, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E), a solicitud del Consejo Nacional Electoral, con el objeto de determinar el número de cargos a elegir de Diputadas o Diputados a la Asamblea Nacional, Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos de los estados; así como para la conformación de las Circunscripciones Electorales de cargos nominales establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, para las Elecciones a la Asamblea Nacional y Regionales 2025.

SEGUNDO. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional
AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional
MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría de la Asamblea Nacional
JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de febrero de 2025

214°, 165° y 26°
RESOLUCIÓN N° 003-2025

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-11.832.584, designado mediante el Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19, 20 numeral 6 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 2 Decreto N° 1.884, de fecha 16 de julio de 2015, por medio del cual fue dictado el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 extraordinario de la misma fecha, concatenados con los artículos 5 y 6 de la Resolución N° 0025-16, de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.993, de fecha 21 de septiembre de 2016, por medio de la cual fue dictado el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno,

RESUELVE

Artículo 1º.- Designar al ciudadano **JACKSON RAMIRO ANDRADE MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.959.058, como **Coordinador del Despacho del Viceministro de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º.- El ciudadano **JACKSON RAMIRO ANDRADE MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.959.058, en el ejercicio del cargo, queda facultado para ejercer las siguientes funciones:

1. Coordinar, supervisar y controlar la elaboración del Plan Anual de Inspecciones y las actividades ejecutadas por las unidades administrativas del Despacho del Viceministro(a).
2. Gestionar el seguimiento, control y evaluación de las instrucciones presidenciales y las decisiones tomadas por el ciudadano Viceministro(a) en conjunto con los órganos y entes competentes.
3. Supervisar la actualización del sistema único de información, documentación y correspondencia del Despacho del Viceministro(a).
4. Asistir al Viceministro(a) en el ejercicio de sus funciones
5. Coordinar el trabajo de las comisiones que conformen las unidades operativas del Despacho del Viceministro(a).
6. Coordinar las relaciones interinstitucionales del Despacho del Viceministro(a).
7. Elaborar y presentar, al Viceministro(a), los informes y reportes que correspondan de las actividades programadas y ejecutadas.
8. Coordinar la aprobación de las certificaciones de los Inspectores Socialistas de la Presidencia de la República.
9. Coordinar la elaboración del Plan Operativo y el Proyecto de Presupuesto, y de Memoria y Cuenta, para someterlos a la consideración de quien corresponda.
10. Ejecutar las decisiones que le instruya el Viceministro(a), el Ministro(a) del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y el Presidente(a) de la República Bolivariana de Venezuela.
11. Las demás funciones que le correspondan de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 3º.- Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

Artículo 4º.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según consta del Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803
extraordinario, de la misma fecha

"Eficiencia o Nada"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL
PUEBLO
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 06 de febrero de 2025

214°, 165° y 25°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
002-2025

Quien suscribe **ANAHI JOSEFINA ARIZMENDI RAMIREZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-6.822.418, en mi carácter de Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, (**IDENNA**), designada mediante el Decreto N° 5.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.976, de fecha 02 de octubre del 2024; instituto creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185, Extraordinario de fecha 8 de junio de 2015, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b), y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en concordancia con lo previsto en el artículo 12 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5; 19 y 20, en proporción con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YULIMAR SALAZAR FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad V-10.926.409, en el cargo de **GERENTE NACIONAL DE ADOPCIONES** del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**), en condición de encargada; con vigencia a partir del Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticinco (2025), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **YULIMAR SALAZAR FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad V-10.926.409, en su carácter de Gerente Nacional de Adopciones del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**); la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Procesar las solicitudes de adopción internacional que hagan tanto personas residentes en la República Bolivariana de Venezuela que se propongan adoptar en otro país, como aquellas que tengan su residencia en el exterior y se propongan adoptar en la República Bolivariana de Venezuela.
2. Analizar y decidir sobre casos de niños, niñas y adolescentes con posibilidades de ser adoptados o adoptadas internacionalmente, haciendo para ello los estudios técnicos necesarios y dejando constancia de todas las actuaciones en expediente personalizado, incluidas aquellas mediante las cuales se constató que la adopción internacional responde al interés superior del niño, niña y adolescente.
3. Analizar y decidir sobre casos de posibles adoptantes internacionales, haciendo para ello los estudios necesarios y dejando constancia de todas las actuaciones en expedientes personalizado.
4. Instruir los expedientes y mantener y actualizar el registro de los casos de adopciones a nivel nacional o internacional según sea el caso.
5. Realizar el seguimiento técnico de las adopciones internacionales, solicitadas en otros países por personas residentes en la República Bolivariana de Venezuela.
6. Brindar asesoramiento pre y post adoptivo.
7. Velar porque en materia de adopción internacional se tomen las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales violatorios de los derechos y garantías consagrados en la Ley.
8. Preservar la confidencialidad de toda información que se encuentre en los respectivos expedientes de adopción, independientemente de que la misma sea concedida o no.
9. Producir y evaluar estadísticas nacionales en materia de adopción, tanto nacional como internacional.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar de la firma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Los documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la presente Providencia.

QUINTO: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

ANAHI JOSEFINA ARIZMENDI RAMIREZ
Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional
de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**)
Decreto N° 5.013, de fecha 02 de octubre del 2024,
publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela
N° 42.976, de fecha 02 de octubre del 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 011/2025. CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214º, 165º y 26º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto Nº 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.882 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Nº 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

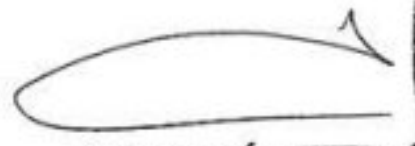
RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **OWSDARLY NATHASHA BETANCOURT LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-19.355.655**, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/Nº 012/2024 de fecha 29 de agosto de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.957 de fecha 5 de septiembre de 2024.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 012/2025. CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214º, 165º y 26º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto Nº 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.882 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 20.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **OWSDARLY NATHASHA BETANCOURT LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-19.355.655**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La autorización de viáticos a los Viceministros y Directores Generales que dependen directamente del Despacho del Ministro.
2. Las solicitudes de autorizaciones de viajes al exterior de los funcionarios del Ministerio.
3. La certificación de las copias de documentos cuyos originales reposan en el Archivo de la Dirección General a su cargo.
4. Aprobación y otorgamiento de Comisiones de Servicios, en los términos previstos en los artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.
5. Aprobación y otorgamiento de permisos remunerados o No remunerados.
6. Aprobación de asistencia y pagos de cursos de capacitación del personal empleado, obrero y contratado que se realicen dentro del país.
7. Traslados y transferencia de los funcionarios y/o funcionarias públicas de carrera de conformidad con lo establecido en artículo 73 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también los cambios de Unidad Administrativa del personal obrero y/o contratado que sean requeridos a nivel Nacional de las Unidades Territoriales del Ministerio.
8. Aceptación de las renunciaciones formuladas por los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción, según lo previsto en el artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 117, en su único aparte del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
9. Establecer y autorizar el pago del Sistema de Beneficios Socio-económicos del personal.
10. Autorizar asignaciones especiales y Pagos Únicos sin incidencia salarial al personal activo.
11. Autorizar el pago de ayudas económicas al personal y/o de casos especiales de personas naturales.
12. Aprobar la contratación del personal que sea requerido por el Ministerio bajo la modalidad de Servicios Profesionales o de Honorarios Profesionales, así como la rescisión de los mismos.
13. Aprobar los ingresos y ascensos del personal empleado y obrero que resulten ganadores de los respectivos concursos públicos.
14. Aprobar el nombramiento, designación, reincorporación, reenganche, reubicación, retiro, destitución o despido del personal.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, ejercidas y firmadas con fundamento en este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la funcionaria delegada deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/Nº 016/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.771 de fecha 5 de diciembre de 2023.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 013/2025. CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214°, 165° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto N° 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.882 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **IMARU DEL VALLE BASTIDAS ROJAS**, titular de la cédula de identidad número **V-12.723.976**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DMN° 043/2024 de fecha 03 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.980 de fecha 08 de octubre de 2024.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 014/2025. CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214°, 165° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto N° 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.882 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PABLO GERARDO BARRIOS AZUAJE**, titular de la cédula de identidad número **V-15.668.210**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la Resolución N° 047/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.989 de fecha 21 de octubre de 2024.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 015/2025. CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214°, 165° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto N° 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.882 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 20.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **PABLO GERARDO BARRIOS AZUAJE**, titular de la cédula de identidad número **V-15.668.210**, **DIRECTOR GENERAL DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Firmar las notificaciones de los interesados de las decisiones recaídas en los Recursos Administrativos interpuestos ante este Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- Expedir y certificar las copias de los documentos que cursan en el archivo de la Consultoría Jurídica de este Ministerio.
- Dirigir comunicaciones a la Procuraduría General de la República en materia de su competencia.
- La gestión de firma de los actos y documentos dirigidos al Procurador o

Procuradora General de la República, contentivos de las instrucciones que ordene este Ministerio, relativas a las solicitudes de autorización para expedir y protocolizar títulos supletorios sobre mejoras y bienhechurías fomentadas en terrenos cuya administración corresponda al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 2. Los actos y documentos señalados en el artículo precedente, firmados con motivo de este acto administrativo deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 030/2017 de fecha 12 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.172 de fecha 14 de junio de 2017.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 016/2025. CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214º, 165º y 26º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto Nº 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.882 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Nº 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

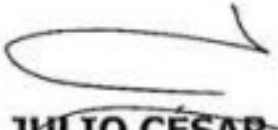
RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ISMALIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ BARBOZA**, titular de la cédula de identidad número **V-19.955.855**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/Nº 051/2025 de fecha 8 de noviembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.005 de fecha 12 de noviembre de 2025.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IDEA)

Fecha, 15 de enero de 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 01/2025
214º 165º y 25º

Quien suscribe Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (**IDEA**), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, designado mediante Resolución N.º 184, de fecha 05 de diciembre de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.522, de fecha 08 de diciembre de 2022 de conformidad con los artículos 14 de la Ley de Contrataciones, 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 13 y 17 del artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Fundación IDEA y el Acta del Consejo Directivo Extraordinaria Nº 01-2025, de fecha 08 de enero de 2024;

DECIDE

Artículo 1.- Constituir la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, como órgano colegiado y autónomo integrada por un número impar de miembros de calificada competencia profesional y de reconocida honestidad, para ejecutar los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, distintos de los profesionales y laborales.

Artículo 2.- Designar en las áreas: Jurídica, Técnica y Económica Financiera, a los miembros principales y suplentes de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, así como una Secretaría, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

Área Jurídica		
Área	Nombre y Apellido	C.I. Nº
Miembro Principal	Maryori Coromoto Villegas Oviedo	V-12.415.253
Suplente	Luis Fernando Marcano Salazar	V-11.471.396
Área Técnica		
Principal	Raiza Coromoto Arambulet Fernández	V-12.706.590
Suplente	Manuel González	V-20.211.251
Área Económica Financiera		
Principal	Carlos Eduardo Vargas Conopoy	V-16.097.143
Suplente	Bexy Neder.	V-6.253.290
Secretaría		
Principal	Westalia Ramírez	V-18.222.143
Suplente	Jeimy Alexandra David Andrade	V-13.568.044

ARTÍCULO 3.- La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (**IDEA**), podrá extender invitación a la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía para que actúe como observador, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 4.- La secretaría se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación, que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Públicas. En ejercicio de sus funciones deberá levantar las Actas de las reuniones que se lleven a cabo, y de los demás actos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

ARTÍCULO 6.- Los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, podrá designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme al artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 7.- Los ciudadanos y las ciudadanas designados mediante la presente Providencia Administrativa, quedan juramentado para tomar posesión de sus cargos y dar cumplimiento a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que rijan la materia.

ARTÍCULO 8.- La presente Providencia Administrativa entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Consejo Directivo


MARINES LONGART
Presidenta (E) del (IDEA)


JUAN CARLOS MARTÍNEZ
Vicepresidente (E) del (IDEA)


JUAN MATEUS
Miembro suplente, representante de los Directores de los Investigación del (IDEA)


ALEXANDER BRICEÑO
Miembro suplente, representante del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (MINCYT)


RICHARD RODRÍGUEZ
Representante de los trabajadores del (IDEA)


GUSTAVO BENAİM
Miembro suplente, representante de los Investigadores del (IDEA)


CONZ DAVILA
Miembro principal representante de los Investigadores del (IDEA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 052 CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2024
AÑOS 214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 del 04 de enero de 2017, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 71 numeral 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte diseñar, formular y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas, regidos por los principios y valores éticos, destinados a garantizar las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo, servicios y actividades conexas del sector acuático, así como la fijación de sus tarifas,

POR CUANTO

Es deber del Estado promover la adecuación legal, técnica y financiera del sector acuático, que sirva para generar una posición ventajosa y competitiva en el mercado del comercio exterior, de manera de contribuir con la soberanía económica y la satisfacción efectiva de las necesidades reales del pueblo venezolano,

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos como ente de gestión adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, está facultado para proponer las tarifas sobre los servicios y actividades conexas del sector acuático,

POR CUANTO

Es necesario optimizar la utilización de los recursos públicos y garantizar la sostenibilidad financiera del sector acuático, a través de una revisión y actualización de las tarifas de los servicios y actividades conexas que se desarrollan en este ámbito, lo cual permitirá ajustar los costos a las condiciones actuales del mercado y asegurar la prestación de servicios de calidad a nuestros usuarios.

Esté Despacho Ministerial,

RESUELVE

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer, regular e implementar las tarifas de los servicios y actividades conexas al sector acuático y del servicio de traslado terrestre, que presta el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos ente de gestión adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte; así como aquellas personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para prestar servicios en la interfaz buque-puerto establecidas en este instrumento.

Capítulo II
De los Servicios a Buques
Sección I
De los Servicios de Pilotaje, Remolcadores y Lanchaje

Artículo 2. Se fijan las tarifas máximas en euros (EUR), para buques de bandera nacional, por el servicio obligatorio de pilotaje en cada maniobra del buque, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 1		
BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	2.000	142,80
2.001	5.000	185,50
5.001	10.000	270,20
10.001	15.000	471,20
15.001	20.000	550,20

20.001	25.000	675,80
25.001	30.000	737,00
30.001	35.000	857,70
35.001	40.000	911,70
40.001	45.000	959,40
45.001	50.000	1.013,40
50.001	70.000	1.143,00
70.001	100.000	1.338,00
100.001	125.000	1.383,00
125.001	150.000	1.444,00
MAS DE 150.001		1.466,00

El pago a que se refiere este artículo contiene el cincuenta por ciento (50%) de descuento establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y será pagado al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en bolívares al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para la fecha en que se realice la maniobra.

La tarifa fijada en la Tabla N° 1 del presente artículo, tendrá un ajuste adicional del sesenta por ciento (60%) cuando se efectúen las siguientes maniobras:

a) Maniobra de abarloar o largar el buque del costado de otro buque.

b) Maniobra de entrada o salida de dique.

c) Maniobra en monoboya o multiboya.

Artículo 3. Se fijan las tarifas máximas en euros (EUR) para los buques de bandera nacional, que naveguen utilizando el servicio obligatorio de pilotaje en el canal de navegación del Eje Orinoco-Apure, deberán pagar además de la tarifa establecida en la tabla N° 1, por concepto de navegación por cada milla recorrida, de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla N° 2		
BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	2.000	0,81
2.001	5.000	1,29
5.001	10.000	2,04
10.001	15.000	2,88
15.001	20.000	3,39
20.001	25.000	5,45
25.001	30.000	6,45
30.001	35.000	5,83
35.001	40.000	8,20
40.001	45.000	8,81
45.001	50.000	9,81
50.001	70.000	10,69
70.001	100.000	12,85
100.001	125.000	13,82
125.001	150.000	14,80
MAS DE 150.001		15,77

El pago a que se refiere este artículo contiene el cincuenta por ciento (50%) de descuento establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y será pagado al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en bolívares al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para la fecha en que se realice la maniobra.

Artículo 4. Se fijan las tarifas máximas en euros (EUR), para buques de bandera extranjera, por el servicio obligatorio de pilotaje en cada maniobra del buque, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 3		
BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	2.000	571,90
2.001	5.000	740,60
5.001	10.000	1.080,10
10.001	15.000	2.201,50
15.001	20.000	2.000,00
20.001	25.000	2.800,00
25.001	30.000	3.000,00
30.001	35.000	3.429,00
35.001	40.000	3.646,80
40.001	45.000	3.836,70
45.001	50.000	4.055,40
50.001	70.000	4.572,00
70.001	100.000	5.353,00
100.001	125.000	5.533,00
125.001	150.000	5.776,00
MAS DE 150.001		5.866,00

La tarifa fijada en la Tabla N° 3 del presente artículo, tendrá un ajuste adicional del sesenta por ciento (60%) cuando se efectúen las siguientes maniobras:

- Maniobra de abarloar o largar el buque del costado de otro buque.
- Maniobra de entrada o salida de dique.
- Maniobra en monoboya o multiboya.

Artículo 5. Se fijan las tarifas máximas en euros (EUR), para los buques de bandera extranjera, que naveguen utilizando el servicio obligatorio de pilotaje en el canal de navegación del Eje Orinoco-Apure, deberán pagar además de la tarifa establecida en la tabla N° 3, por concepto de navegación por cada milla recorrida, de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla N° 4

BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	2.000	3,24
2.001	5.000	5,14
5.001	10.000	8,15
10.001	15.000	11,54
15.001	20.000	13,57
20.001	25.000	21,80
25.001	30.000	26,15
30.001	35.000	30,51
35.001	40.000	32,79
40.001	45.000	35,24
45.001	50.000	39,24
50.001	70.000	42,75
70.001	100.000	51,40
100.001	125.000	55,30
125.001	150.000	59,19
MAS DE 150.001		63,09

La tarifa fijada en la Tabla N° 4 del presente artículo, tendrá un ajuste adicional del sesenta por ciento (60%) cuando se efectúen las siguientes maniobras:

- Maniobra de abarloar o largar el buque del costado de otro buque.
- Maniobra de entrada o salida de dique.
- Maniobra en monoboya o multiboya.

Artículo 6. Cuando el servicio de pilotaje sea solicitado para asistir a un buque de pasaje dedicado al turismo, tendrá un descuento del treinta por ciento (30%) de la tarifa establecida, sin perjuicio de los demás beneficios que le sean aplicables, conforme a la ley.

Artículo 7. Se fijan las tarifas máximas en euros (EUR), para el servicio obligatorio por cada maniobra de remolcador de buques de bandera nacional, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 5

BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	2.000	413,70
2.001	5.000	476,00
5.001	10.000	545,30
10.001	15.000	608,30
15.001	20.000	740,60
20.001	25.000	1.020,60
25.001	30.000	1.089,00
30.001	35.000	1.156,50
35.001	40.000	1.224,90
40.001	45.000	1.292,40
45.001	50.000	1.360,80
50.001	70.000	1.429,20
70.001	100.000	1.663,00
100.001	125.000	1.753,00
125.001	150.000	1.842,00
MAS DE 150.001		1.931,00

El pago a que se refiere este artículo contiene el cincuenta por ciento (50%) de descuento establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y será pagado al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en bolívares al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para la fecha en que se realice la maniobra.

Los buques de bandera nacional, por cada maniobra de borneo que realicen asistidos por remolcadores, deberán pagar además de las tarifas señaladas en la Tabla N° 5, una maniobra adicional.

Artículo 8. Se fijan las tarifas máximas en euros (EUR), para el servicio obligatorio por cada maniobra de remolcador de buques de bandera extranjera, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 6

BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	2.000	1.654,80
2.001	5.000	1.905,40
5.001	10.000	2.179,80
10.001	15.000	2.434,60
15.001	20.000	2.500,00
20.001	25.000	3.600,00
25.001	30.000	3.900,00
30.001	35.000	4.626,90
35.001	40.000	4.898,70
40.001	45.000	5.170,50
45.001	50.000	5.443,20
50.001	70.000	5.715,00
70.001	100.000	6.653,00

100.001	125.000	7.010,00
125.001	150.000	7.368,00
MAS DE 150.001		7.724,00

Los buques de bandera extranjera, por cada maniobra de borneo que realicen asistidos por remolcadores, deberán pagar además de las tarifas señaladas en la Tabla N° 6, una maniobra adicional.

Artículo 9. Se fijan las tarifas máximas en euros (EUR), por el servicio obligatorio de lanchaje en cada maniobra de buques de bandera nacional, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 7

BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	2.000	120,40
2.001	5.000	146,30
5.001	10.000	158,90
10.001	15.000	171,50
15.001	20.000	188,30
20.001	25.000	263,70
25.001	30.000	286,20
30.001	35.000	307,80
35.001	40.000	329,40
40.001	45.000	351,00
45.001	50.000	372,60
50.001	70.000	395,10
70.001	100.000	463,00
100.001	125.000	587,00
125.001	150.000	511,00
MAS DE 150.001		535,00

El pago a que se refiere este artículo contiene el cincuenta por ciento (50%) de descuento establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y será pagado al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en bolívares al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para la fecha en que se realice la maniobra.

En Punta Barima, las tarifas por el servicio de lanchaje, tendrán un recargo del cien por ciento (100%), sobre las tarifas indicadas en la Tabla N° 7.

Artículo 10. Se fijan las tarifas máximas en euros (EUR), para buques de bandera extranjera, por el servicio obligatorio de lanchaje en cada maniobra del buque, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 8

BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	2.000	401,80
2.001	5.000	487,20
5.001	10.000	529,20
10.001	15.000	578,90
15.001	20.000	627,90
20.001	25.000	880,20
25.001	30.000	952,20
30.001	35.000	1.025,10
35.001	40.000	1.098,00
40.001	45.000	1.170,00
45.001	50.000	1.242,90
50.001	70.000	1.315,80
70.001	100.000	1.543,00
100.001	125.000	1.623,00
125.001	150.000	1.703,00
MAS DE 150.001		1.740,00

En Punta Barima, las tarifas por el servicio de lanchaje, tendrán un recargo del cien por ciento (100%), sobre las tarifas indicadas en la Tabla N° 8.

Artículo 11. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), para buques de bandera nacional y extranjera, según corresponda, en todas aquellas operaciones relacionadas con otros traslados de personal, avituallamiento, materiales y/o equipos, no relacionados con maniobras de servicio de lanchaje, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 9

	EUR POR HORA
BUQUES BANDERA NACIONAL	125,00
BUQUES BANDERA EXTRANJERA	250,00
BUQUES BANDERA EXTRANJERA FLETADOS PDVSA	160,00

El pago a que se refiere este artículo contiene el cincuenta por ciento (50%) de descuento establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.

Los buques de bandera nacional y los de bandera extranjera que le prestan servicio a la empresa estatal Petróleos de Venezuela S.A., pagarán al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en bolívares al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para la fecha en que se realice la maniobra.

Artículo 12. Cuando el servicio de lanchaje sea solicitado para asistir a un buque de pasaje dedicado al turismo, tendrá un descuento del treinta por ciento (30%) de la tarifa establecida, sin perjuicio de los demás beneficios que le sean aplicables.

Artículo 13. Se fijan las tarifas máximas en Euros (EUR), para asistir a las plataformas de bandera nacional por el servicio obligatorio de pilotaje en cada maniobra, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 10

BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	2.000	349,00
2.001	5.000	382,00
5.001	10.000	449,00
10.001	15.000	672,00
15.001	20.000	689,00
20.001	25.000	714,00
25.001	30.000	752,00
30.001	35.000	764,00
35.001	40.000	798,00
40.001	45.000	827,00
45.001	50.000	861,00
50.001	70.000	941,00
70.001	100.000	979,00
100.001	125.000	1.004,00
125.001	150.000	1.037,00
MAS DE 150.001		1.075,00

El pago a que se refiere este artículo contiene el cincuenta por ciento (50%) de descuento establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y será pagado al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en bolívares al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para la fecha en que se realice la maniobra.

Los propietarios, arrendadores, armadores, operadores, capitanes de buques o agentes navieros, para las plataformas que operen en el espacio acuático nacional, están en la obligación de solicitar el servicio de pilotaje, durante las maniobras de prueba, verificación de operación y de posicionamiento.

Las Plataformas de bandera nacional, deben pagar además de la tarifa establecida en la Tabla N° 10, por concepto de navegación dentro de la misma circunscripción acuática, una maniobra adicional por cada desplazamiento realizado.

Artículo 14. Se fijan las tarifas máximas en Euros (EUR), para asistir a las Plataformas de bandera extranjera, por el servicio obligatorio de pilotaje en cada maniobra, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 11

BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	2.000	975,80
2.001	5.000	1.069,60
5.001	10.000	1.258,60
10.001	15.000	1.881,60
15.001	20.000	1.949,00
20.001	25.000	1.999,20
25.001	30.000	2.104,90
30.001	35.000	2.140,60
35.001	40.000	2.234,40
40.001	45.000	2.316,30
45.001	50.000	2.410,80
50.001	70.000	2.634,10
70.001	100.000	3.522,60
100.001	125.000	3.613,50
125.001	150.000	3.734,10
MAS DE 150.001		3.869,10

Los propietarios, arrendadores, armadores, capitanes de buques o agentes navieros, para las plataformas de Perforación Costa Afuera que operen en el espacio acuático nacional, están en la obligación de solicitar el servicio de pilotaje, durante las maniobras de prueba, verificación de operación y de posicionamiento.

Las Plataformas de bandera extranjera, deben pagar además de la tarifa establecida en la Tabla N° 11, por concepto de navegación dentro de la misma circunscripción acuática, una maniobra adicional por cada desplazamiento realizado.

Sección II

De la Inspección y Toma de Muestras de Gases, Oxido de Azufre (SOx) y Óxido de Nitrógeno (NOx) de los Buques

Artículo 15. Se fija la tarifa en **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (EUR 636,00)**, por concepto de inspección, toma de muestras y resultados de gases SOx y NOx de los buques.

Capítulo III

De los Servicios Prestados por Personas Jurídicas

Sección I

De las Inspecciones Técnicas Subacuáticas

Artículo 16. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de la Capitanía de Puerto que corresponda, una vez recibido el aviso de arribo de un buque, designará a la empresa Operadora de Buque Industrial, debidamente registrada ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y autorizada por éste, e informará a la Agencia Naviera representante del mismo, a los efectos de la inspección técnica subacuática en la circunscripción que corresponda según su ubicación.

Artículo 17. Se fijan las tarifas máximas en Euros (EUR), sobre los montos a ser cobrados en las circunscripciones acuáticas, por las personas jurídicas autorizadas a realizar inspecciones técnicas subacuáticas a los buques que arriben o zarpen de puertos venezolanos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 12

ITEM	DESCRIPCIÓN	TARIFA ÁREA PORTUARIA (EUR)	TARIFA ÁREA DE FONDEO (EUR)
01	INSPECCIÓN TÉCNICA SUBACUÁTICA CON SUMINISTRO DE AIRE DESDE LA SUPERFICIE A BUQUES DE 25 A 60 m. DE ESLORA.	1.100,00	N/A
02	INSPECCIÓN TÉCNICA SUBACUÁTICA CON SUMINISTRO DE AIRE DESDE LA SUPERFICIE A BUQUES DESDE 61 MTS. HASTA 250 m. DE ESLORA.	2.500,00	N/A
03	INSPECCIÓN TÉCNICA SUBACUÁTICA CON SUMINISTRO DE AIRE DESDE LA SUPERFICIE A BUQUES TANQUE MAYORES A 250 m. DE ESLORA.	N/A	3.800,00
04	INSPECCIÓN TÉCNICA SUBACUÁTICA A BUQUES DEPORTIVOS QUE REALIZAN TRÁNSITO INTERNACIONAL.	250,00	N/A
05	SERVICIO DE LANCHAJE EN ÁREA DE FONDEO EN EL CANAL DEL LAGO DE MARACAIBO PARA REALIZAR INSPECCIÓN TÉCNICA SUBACUÁTICA A BUQUES	N/A	325,00
06	SERVICIO DE LANCHAJE EN ÁREA DE FONDEO EN BOCA GRANDE PARA PRESTAR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA SUBACUÁTICA A BUQUES	N/A	1.200,00

Queda entendido que el servicio de inspecciones técnicas subacuáticas serán realizadas en el muelle y excepcionalmente en la zonas de fondeo a solicitud del Armador, Capitan del buque, Capitan del puerto de la circunscripción correspondiente en situaciones que lo amerite, o a requerimiento de cualquier otra autoridad competente por razones de seguridad y defensa de la Nación.

Sección II

De las Inspecciones Técnicas Subacuáticas Empleando Vehículo de Operación Remota (ROV)

Artículo 18. Se fija la tarifa en **SETECIENTOS CUARENTA EUROS (EUR 740,00)**, para la realización de inspecciones técnicas subacuáticas con vehículo de operación remota (ROV), que se realicen a los buques hasta 250 m de eslora, que arriben o zarpen de puertos venezolanos.

Queda entendido que las Inspecciones Antidrogas Subacuáticas que se realicen a las embarcaciones, serán practicadas exclusivamente por los organismos de Seguridad del Estado, de conformidad a las atribuciones que les confieren los artículos 117 y 194 de la Ley Orgánica de Drogas.

Sección III

De las Aguas de Lastre

Artículo 19. Se fija la tarifa máxima en **UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS (EUR 1.185,00)**, para la realización del servicio de toma de muestra y emisión de resultado de aguas de lastre de los buques, empleando los equipos y personal competente.

Artículo 20. Como parte de la actuación del estado rector del Puerto, se realizará la inspección y revisión documental de los buques que cuenten con un Certificado Internacional de Gestión de Agua de Lastre vigente o equipos especiales para el tratamiento del agua de lastre, de conformidad con el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004 (BWM), sin aplicar el cobro de tarifas por este concepto.

Del Servicio de Recolección de Desechos Peligrosos y no Peligrosos

Artículo 21. Se fijan las tarifas máximas en Euros (EUR), por la prestación del servicio de recolección de desechos peligrosos y no peligrosos, empleando los equipos y personal competente de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 13

DESCRIPCIÓN	TARIFA (EUR)
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS	450,00 EUR, por los primeros 6 m ³
	70,00 EUR, a partir del 7mo m ³
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS	220,00 EUR, por m ³

Capítulo IV

De los Servicios Prestados por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Sección I

Sobre la Maniobra de Custodio, Remolque y Reflotamiento en el Uso y Operación de Remolcadores

Artículo 22. Se fijan las tarifas máximas en Euros (EUR), para los buques de bandera nacional, por concepto de la maniobra de custodio, remolque y refluotamiento en el uso y operación de los remolcadores, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 14

DESCRIPCIÓN	EUR (POR HORA)
CUSTODIO	625,00
REMOLQUE	1.050,00
REFLOTAMIENTO	1.250,00

El pago a que se refiere este artículo contiene el cincuenta por ciento (50%) de descuento establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y será pagado al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en bolívares al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para la fecha en que se realice la maniobra.

Artículo 23. Se fijan las tarifas máximas en Euros (EUR), para los buques de bandera extranjera, por concepto de la maniobra de custodio, remolque y reflotamiento en el uso y operación de los remolcadores, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 15

DESCRIPCIÓN	EUR (POR HORA)
CUSTODIO	1.250,00
REMOLQUE	2.100,00
REFLOTAMIENTO	2.500,00

Sección II Del Área de Operaciones

Artículo 24. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), las cuales se cobrarán por día, para buques de bandera nacional por concepto de expedición de zarpes de conformidad a lo establecido en la Ley de Marinas y Actividades Conexas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 16

BUQUES DE PESCA, CARGA Y PASAJEROS	
ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
Entre 0 y menores a 5 AB	2,5
Entre 5 y menores a 25 AB	5,00
Entre 25 y menores a 50 AB	10,00
Entre 50 y menores a 150 AB	20,00
Entre 150 y menores a 500 AB	30,00
Entre 500 y menores a 1.500 AB	40,00
Entre 1.500 y menores a 5.000 AB	50,00
Buques de 5.000 AB y superior	60,00
BUQUES DE RECREO Y DEPORTIVOS	
ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
Entre 0 y menores a 5 AB	10,00
Entre 5 y menores a 25 AB	20,00
Entre 25 y menores a 50 AB	25,00
Entre 50 y menores a 150 AB	35,00
Entre 150 y menores a 500 AB	45,00
Entre 500 y menores a 1.500 AB	55,00
Entre 1.500 y menores a 5.000 AB	65,00
Buques de 5.000 AB y superior	75,00

Quedan exentos del pago de las tarifas a que se refiere el presente artículo, las embarcaciones artesanales de subsistencia.

Las embarcaciones dedicadas para transporte de pasajeros, que se encuentren autorizados para la actividad que realizan, se les expedirá el zarpe válido por un mes, una vez sean inspeccionados por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 25. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), las cuales se cobrarán por día, para buques de bandera extranjera, por concepto de expedición de zarpes de conformidad a lo establecido en la Ley de Marinas y Actividades Conexas de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 17

BUQUES DE PESCA, CARGA Y PASAJEROS	
ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
Entre 0 y menores a 5 AB	30,00
Entre 5 y menores a 25 AB	50,00
Entre 25 y menores a 50 AB	60,00
Entre 50 y menores a 150 AB	70,00
Entre 150 y menores a 500 AB	80,00
Entre 500 y menores a 1.500 AB	90,00
Entre 1.500 y menores a 5.000 AB	100,00
Buques de 5.000 AB y superior	120,00
BUQUES DE RECREO Y DEPORTIVOS	
ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
Entre 0 y menores a 5 AB	20,00
Entre 5 y menores a 25 AB	40,00
Entre 25 y menores a 50 AB	50,00
Entre 50 y menores a 150 AB	70,00
Entre 150 y menores a 500 AB	90,00
Entre 500 y menores a 1.500 AB	120,00
Entre 1.500 y menores a 5.000 AB	150,00
Buques de 5.000 AB y superior	200,00

Artículo 26: Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de autorización para realizar eventos deportivos, recreativos, o de similar naturaleza, que se ejecutan como consecuencia de una actividad comercial en los espacios acuáticos o en la franja marino costera, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 18

ÍTEM	TRÁMITE	TARIFA(EUR)
1	Autorización para realizar evento deportivo, recreacional o turístico	100,00
2	Autorización para realizar evento por empresas u otros; con fines comerciales o de lucro	300,00

Artículo 27. Se fija la tarifa en **TREINTA EUROS (EUR 30,00)**, por concepto de autorización a las instalaciones portuarias para el nombramiento del Comodoro.

Artículo 28. Se fija la tarifa en **TREINTA EUROS (EUR 30,00)** anuales, por concepto de Registro y Autorización de funcionamiento para las cooperativas y personas naturales que realizan actividad agrícola comercial dentro de los 80 metros de la franja costera.

Artículo 29. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de emisión de la constancia y autorizaciones que se indican a continuación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 19

ÍTEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Permiso de funcionamiento anual de locales en la franja marítima	100,00
2	Permiso de construcción, modificación o reparación de locales e infraestructura en la franja marítima	120,00
3	Autorización en actividades de mantenimiento en la franja marítima como: extracción de motores y su puesta, pintura, limpieza de tanques, en varadas y desvaradas de embarcaciones, fuera de centros de producción naval o carpinterías	50,00
4	Permisos de funcionamiento anual para toldos y sillas, a partir de 10 toldos	30,00
5	Constancia de últimos diez (10) zarpes	8,00
6	Autorización de prueba de mar	8,00

Artículo 30. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), para buques de bandera extranjera, que proceden de puertos extranjeros, por concepto de inspección de visitador de buque, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 20

BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFAS (EUR)
5	50	10,00
51	100	25,00
101	500	50,00
MÁS DE 500		100,00

Sección III De los Bomberos Marinos

Artículo 31. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de servicios ejecutados por los Bomberos Marinos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 21

ÍTEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
01	Certificación anual de organizaciones dedicadas a la búsqueda, rescate y salvamento en el ámbito marítimo y acreditación de su personal e inspección de la operatividad de los materiales y equipos.	20,00
02	Emisión de Constancia de prevención anual para establecimientos comerciales que incluyan entre sus actividades, manejo, almacenamiento y/o disposición de sustancias peligrosas, contaminantes o susceptibles de degradar el ambiente.	13,00
03	Emisión de Constancia de prevención anual para otros establecimientos comerciales menores a dieciséis metros cuadrados (16 m²) que no incluyan entre sus actividades, manejo, almacenamiento y/o disposición de sustancias peligrosas, contaminantes o susceptibles de degradar el ambiente.	13,00
04	Emisión de Constancia de prevención anual de edificaciones de cualquier índole permitidas por la ley y con una altura sobre el nivel del terreno superior a los diez metros (10 m) o áreas mayores a dieciséis metros cuadrados (16 m²), que no incluyan entre sus actividades, manejo, almacenamiento y/o disposición de sustancias peligrosas, contaminantes o susceptibles de degradar el ambiente.	13,00
05	Emisión de Constancia de aprobación de los anteproyectos y proyectos contra incendios, de edificaciones de cualquier índole permitida por la ley y con una altura sobre el nivel del terreno superior a los diez metros (10 m) o áreas mayores de cien metros cuadrados (100 m²), ubicadas en las franjas marítima, aguas territoriales e interiores, terrenos situados a la orilla del mar, lagos, ríos, sus riberas y demás porciones navegables, en una extensión hasta de ochenta metros (80 m) medida hacia la costa o ribera, desde la línea de la más alta marea o desde la línea de más alta crecida en el caso de los ríos navegables.	30,00
06	Constancia de evaluación e inspección de ejecución del proyecto contra incendios de cualquier índole permitido por la ley previamente aprobado, de edificaciones en general con una altura sobre el nivel de terreno superior a los diez metros (10 m) mayores de cien metros cuadrados (100 m²) ubicadas en la franja marítima, aguas territoriales e interiores, terrenos situados a la orilla del mar, lagos, ríos, sus riberas y demás porciones navegables, en una extensión hasta de 80 metros (80 m) medida hacia la costa o ribera, desde la línea de la más alta marea o desde la línea de más alta crecida en el caso de los ríos navegables.	13,00
07	Constancia de aprobación de proyectos contra incendios, de cualquier índole permitida por la ley, con edificaciones en general con una altura sobre el nivel del terreno superior a los diez metros (10 m) mayores de cien metros (100 m), ubicadas en la franja marítima, aguas territoriales e interiores, terrenos situados a la orilla del mar, lagos, ríos, sus riberas y demás porciones navegables, en una extensión hasta de ochenta metros (80 m), medida hacia la costa o ribera, desde la línea de la más alta marea o desde la línea de más alta crecida en el caso de los ríos navegables.	30,00
08	Inspección de trabajos en caliente abordo o en tierra.	20,00
09	Guardia de prevención realizada durante el suministro de combustible a buque o almacenamiento en tierra, se aplica la tarifa por cada hora.	6,00
10	Inspección de trabajos de pintura en el casco del buque, se aplica la tarifa por cada hora.	6,00

11	Informes de siniestros levantados por los bomberos.	20,00
12	Inspecciones solicitadas por el armador o agente naviero de materiales peligrosos a bordo por contenedor.	13,00
13	Control de derrames y fugas de materiales peligrosos, cobrados por día.	200,00
14	Inspección de trabajos en altura.	20,00
15	Guardias de prevención y custodia de pirotécnicos, cobrada por día.	24,00
16	Guardias de prevención en reconocimiento de cargas peligrosas de patio, con presencia obligatoria de Bomberos marinos cobrada por día.	16,00
17	Inspección de equipos de submarinismo y chequeo de certificados de empresas y los buzos previo las inmersiones de carácter comercial y/o técnico.	16,00
18	Aprobación de las condiciones de prevención en ejecución o funcionamiento de los proyectos de exploración y/o explotación de cualquier índole permitida por la ley relacionada a las actividades que se desarrollen costa afuera.	78,00
19	Supervisión de trabajo y guardia de prevención en prueba de botes y balsas salvavidas.	13,00
20	Verificación de la clasificación de la basura de buques, realizada por las empresas manejadoras de desechos.	6,00
21	Certificación anual del personal de guardavida.	3,00
22	Registro de las brigadas de atención de emergencias y su certificación anual de su entrenamiento y operatividad en zonas costeras.	50,00
23	Inspección por solicitud de constancia de prevención anual, para los establecimientos comerciales menores a 16 m ² .	20,00
24	Inspección para el otorgamiento de la constancia de prevención anual, para los establecimientos comerciales mayores a 16 m ² , hasta 100 m ² , distintos a restaurantes, tascas, hoteles y posadas.	40,00
25	Inspección para el otorgamiento de la constancia de prevención anual de siniestros para los establecimientos comerciales mayores a 101 m ² de acuerdo con lo siguiente:	
	• De 101 m ² a 200 m ²	100,00
	• De 201 m ² a 400 m ²	200,00
	• De 401 m ² o más	400,00
26	Asistencia técnica y emisión de informe de prevención, control de riesgos de incendios y accidentes a bordo de los buques, para realizar trabajos de inmovilización de buques y reparaciones mayores.	100,00
27	Inspección técnica de prevención, control de riesgos de incendios y accidentes a los camiones o unidades de servicio, que almacenan o transporten combustible, una vez por mes siempre y cuando estén en servicio.	30,00
28	Emisión de constancia de inspección técnica de prevención, control de riesgos de incendios y accidentes, cuando se realice la operación de achicamiento.	20,00
29	Evaluación, análisis y aprobación del programa operacional de emergencias derivadas del manejo, uso y almacenamiento de sustancias y desechos peligrosos realizados por empresas.	100,00
30	Guardia de prevención durante las inmersiones subacuáticas comerciales.	25,00

Sección IV De la Industria Naval

Artículo 32. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de solicitud de Registro, Autorización y Renovación de Funcionamiento de los Centros de Producción Naval Principal de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 22 REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN NAVAL PRINCIPAL		
BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	150	133,00
151	500	160,00
501	2.000	192,00
2.001	5.000	230,00
5.001	10.000	277,00
10.001	15.000	332,00
15.001	20.000	398,00
20.001	25.000	478,00
25.001	30.000	573,00
30.001	35.000	688,00
35.001	40.000	826,00
40.001	45.000	991,00
45.001	50.000	1.189,00
50.001	70.000	1.427,00
70.001	100.000	1.712,00
100.001	125.000	2.054,00
125.001	150.000	2.465,00
MAS DE 150.001		2.958,00
RENOVACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN NAVAL PRINCIPAL		
0	150	117,00
151	500	140,00
501	2.000	168,00
2.001	5.000	202,00
5.001	10.000	242,00
10.001	15.000	290,00
15.001	20.000	348,00
20.001	25.000	418,00
25.001	30.000	502,00
30.001	35.000	602,00

35.001	40.000	723,00
40.001	45.000	867,00
45.001	50.000	1.040,00
50.001	70.000	1.248,00
70.001	100.000	1.498,00
100.001	125.000	1.798,00
125.001	150.000	2.157,00
MAS DE 150.001		2.588,00

Artículo 33. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), para la solicitud de registro y renovación de las Carpinterías de Ribera, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 23		
ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Registro y Autorización de Funcionamiento de los Centros Principal de Producción Naval en la Categoría de Carpintería de Ribera.	60,00
2	Renovación de la Autorización de Funcionamiento de los Centros Principal de Producción Naval en la Categoría de Carpintería de Ribera.	50,00

Artículo 34. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de solicitud de Registro y Autorización de Funcionamiento y Renovación de los Centros de Producción Naval Auxiliar, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 24 REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN NAVAL PRINCIPAL		
BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	150	100,00
151	500	130,00
501	2.000	162,00
2.001	5.000	200,00
5.001	10.000	247,00
10.001	15.000	300,00
15.001	20.000	368,00
20.001	25.000	448,00
25.001	30.000	543,00
30.001	35.000	658,00
35.001	40.000	796,00
40.001	45.000	961,00
45.001	50.000	1.159,00
50.001	70.000	1.400,00
70.001	100.000	1.682,00
100.001	125.000	2.000,00
125.001	150.000	2.400,00
MAS DE 150.001		2.900,00
RENOVACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN NAVAL PRINCIPAL		
0	150	80,00
151	500	110,00
501	2.000	138,00
2.001	5.000	272,00
5.001	10.000	212,00
10.001	15.000	260,00
15.001	20.000	318,00
20.001	25.000	388,00
25.001	30.000	472,00
30.001	35.000	572,00
35.001	40.000	693,00
40.001	45.000	837,00
45.001	50.000	1.010,00
50.001	70.000	1.218,00
70.001	100.000	1.468,00
100.001	125.000	1.768,00
125.001	150.000	2.127,00
MAS DE 150.001		2.558,00

Artículo 35. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de evaluación y aprobación de proyectos de obra naval relativos a la construcción, fabricación, modificación de buques y accesorios de navegación, así como, extensiones de dichos proyectos, en función de su respectivo arqueo bruto (AB) de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 25		
BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	150	83,00
151	500	100,00
501	2000	120,00
2.001	5.000	144,00
5.001	10.000	173,00
10.001	15.000	208,00
15.001	20.000	249,00
20.001	25.000	298,00
25.001	30.000	358,00
30.001	35.000	430,00
35.001	40.000	516,00
40.001	45.000	619,00
45.001	50.000	743,00
50.001	70.000	892,00
70.001	100.000	1.070,00
100.001	125.000	1.284,00
125.001	150.000	1.541,00
MAS DE 150.001		1.849,00
FABRICACIÓN EN SERIE (UNIDADES)		
0	10	208,00
11	20	250,00
21	50	300,00
51	500	360,00

Artículo 36. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de la solicitud seguimiento y control de proyectos de obra naval en buques y accesorios de navegación, en función de su respectivo arqueo bruto (AB) y de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 26		
BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	150	42,00
151	500	50,00
501	2000	60,00
2.001	5.000	72,00
5.001	10.000	87,00
10.001	15.000	103,00
15.001	20.000	124,00
20.001	25.000	149,00
25.001	30.000	179,00
30.001	35.000	215,00
35.001	40.000	258,00
40.001	45.000	310,00
45.001	50.000	372,00
50.001	70.000	446,00
70.001	100.000	535,00
100.001	125.000	642,00
125.001	150.000	770,00
MAS DE 150.001		924,00

Artículo 37. Se fija la tarifa en **CIEN EUROS (EUR 100,00)**, por concepto de certificación de prueba de la fuerza estática de tiro (FET).

Artículo 38. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de prestación de servicios y suministro de dinamómetro por zonas del país, para la realización de la prueba de la fuerza estática de tiro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 27	
ZONA	TARIFA (EUR)
CENTRAL	917,00
ORIENTAL	1.167,00
OCCIDENTAL	1.167,00

Artículo 39. Se fija la tarifa en **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (EUR 250,00)**, por concepto de autorización para Permiso de Salida al Exterior para realizar trabajos de reparación y mantenimiento de buque.

Artículo 40. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de autorización para trabajos de reparación y mantenimiento de buques y accesorios de navegación, así como, las extensiones de dichas autorizaciones, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 28		
BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	150	50,00
151	500	60,00
501	2.000	72,00
2.001	5.000	87,00
5.001	10.000	103,00
10.001	15.000	124,00
15.001	20.000	149,00
20.001	25.000	179,00
25.001	30.000	215,00
30.001	35.000	258,00
35.001	40.000	310,00
40.001	45.000	372,00
45.001	50.000	446,00
50.001	70.000	535,00
70.001	100.000	642,00
100.001	125.000	770,00
125.001	150.000	924,00
MAS DE 150.001		1.109,00

Artículo 41. Se fijan las tarifas en **CIEN EUROS (EUR 100,00)**, por concepto de emisión de Opinión Favorable para la exención del pago de impuesto de importación ante la administración aduanera y tributaria.

Artículo 42. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de evaluación y aprobación de proyectos de obra naval relativos al desguace o reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques y accesorios de navegación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en función de su respectivo arqueo bruto (AB) y de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 29

BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
1	150	251,00
151	500	283,00
501	2000	323,00
2.001	5.000	371,00
5.001	10.000	431,00
10.001	15.000	495,00
15.001	20.000	579,00
20.001	25.000	679,00
25.001	30.000	799,00
30.001	35.000	943,00
35.001	40.000	1.115,00
40.001	45.000	1.323,00
45.001	50.000	1.571,00
50.001	70.000	1.867,00
70.001	100.000	2.223,00
100.001	125.000	2.651,00
125.001	150.000	3.163,00
MAS DE 150.001		3.779,00

Sección V De la Seguridad Marítima

Artículo 43. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de auditorías de protección de buques y de las instalaciones portuarias, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 30		
ITEM	APROBACIÓN INICIAL DE DOCUMENTOS	TARIFA (EUR)
1	Evaluación de la protección del buque	21,00
2	Plan de protección del buque	13,00
3	Evaluación de la protección del buque para Plataformas de Perforación Costa Afuera	33,00
4	Plan de protección del buque para Plataformas de Perforación Costa Afuera	21,00
5	Evaluación de la protección para la instalación portuaria	25,00
6	Plan de protección de la instalación portuaria	13,00
ITEM	AUDITORIAS DE PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS	TARIFA (EUR)
1	Auditorías del plan de protección de las instalaciones portuarias (verificación inicial, intermedias, adicionales y renovación)	25,00
2	Auditorías de cierres de incumplimiento para las instalaciones portuarias	21,00

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, designará a los funcionarios certificados en materia de protección de buques y de las instalaciones portuarias, para llevar a cabo las auditorías de verificación inicial; verificación intermedia; verificación de renovación; y verificación adicional, así como la revisión para la aprobación de las evaluaciones y los planes de protección.

Artículo 44. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de expedición de los Certificados Estatutarios de Buques menores de 150 UAB correspondientes al Arqueo Nacional, Dotación Mínima de Seguridad y Nacional de Seguridad Radiotelefónica, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 31		
ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Expedición inicial	20,00
2	Renovación	15,00
3	Refrendo	10,00
4	Provisionales	10,00
5	Modificación	10,00

Artículo 45. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de expedición de los Certificados Estatutarios de Buques mayor o igual a 150 UAB, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 32		
ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Expedición inicial	35,00
2	Renovación	30,00
3	Refrendo	15,00
4	Provisionales	15,00
5	Modificación	10,00

Se emitirán los correspondientes certificados, constancias y documentos de acuerdo a las siguientes solicitudes:

1. Certificado Internacional de Arqueo.
2. Suplemento del Certificado Internacional de Arqueo.
3. Certificado Internacional de Francobordo.
4. Certificado de Dotación Mínima de Seguridad.
5. Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP).
6. Cuaderno de Estabilidad sin Averías.
7. Constancia de Aprobación del Cuadernillo de Estabilidad sin Averías.
8. Constancia de Aprobación del Plan de Emergencia de a Bordo Contra la Contaminación del Mar.
9. Constancia del Plan de Emergencia de a Bordo en Caso de Contaminación por Hidrocarburos (PLAN SOPEP).
10. Constancia de Aprobación del Plan de Emergencia de a Bordo Contra la Contaminación del Mar por Hidrocarburos o Sustancias Nocivas Líquidas (Plan SMPEP).
11. Certificado de Seguridad de Construcción para Buques de Carga.
12. Certificado de Seguridad del Equipo para Buques de Carga.
13. Licencia de Estación de Radio.
14. Asignación de Distintivos de Llamadas (Estaciones Terrenas y Costeras).
15. Certificación de Asignación de Número ISMM - MMSI (Estaciones Terrenas, Costeras de Pilotaje, Balizas, etc.).
16. Certificado Nacional de Seguridad Radiotelefónica (Estaciones Terrenas y Costeras).

17. Certificado de Seguridad Radioeléctrica para Buque de Carga.
18. Certificado de Exención.
19. Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación para el Transporte de Sustancias Nocivas Líquidas a Granel.
20. Certificado de Aptitud para el Transporte de Productos Químicos Peligrosos a Granel.
21. Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Productos Químicos Peligrosos a Granel.
22. Certificado de Aptitud para el Transporte de Gases Licuados a Granel.
23. Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Gases Licuados a Granel.
24. Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje.
25. Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje de Alta Velocidad (HSC).
26. Permiso de Explotación para Naves de Gran Velocidad (HISC).
27. Certificado de Seguridad para Unidad Móvil de Perforación Mar Adentro (MODUS).
28. Documento de Cumplimiento de Buques de Suministro Mar Adentro.
29. Certificado de Aptitud para Transporte y Manipulación en Buques de Apoyo Mar Adentro de Cantidades Limitadas de Sustancias Líquidas a Granel Potencialmente Peligrosas.
30. Certificado Internacional de Gestión de la Seguridad.
31. Certificado Provisional de Gestión de la Seguridad.
32. Documento de Cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad.
33. Documento Provisional de Cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad.
34. Constancia de Aprobación del Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad.
35. Certificado Internacional de Protección del Buque.
36. Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional.
37. Constancia de Aprobación del Plan de Protección del Buque.
38. Constancia de Aprobación de la Evaluación de Protección del Buque.
39. Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria.
40. Constancia de Aprobación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
41. Constancia de Aprobación de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria.
42. Autorización Organización de Protección Reconocida.
43. Documento de Cumplimiento Relativo al Sistema Anti Incrustante.
44. Registro de Sistemas Antiincrustantes.

45. Documento de Cumplimiento Relativo a la Prevención de la Contaminación Atmosférica por los Buques (IAPP).
46. Documento de Cumplimiento Relativo al Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica para Motores (EIAPP).
47. Documento de Cumplimiento Relativo al Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica para Motores.
48. Certificado de Seguro u otra Garantía Financiera Relativo a la Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas de Mar por Hidrocarburos (CLC).
49. Certificado Seguro u otra Garantía Financiera Relativo a Responsabilidad Civil por Daños Causados por Contaminación de las Aguas de Mar por Hidrocarburos para Combustible de los Buques (CLC Bunker).
50. Declaración de Cumplimiento del Plan de Evaluación del Buque (Cas) - (Buques Monocascos).
51. Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias.
52. Declaración de Cumplimiento Relativo a la Aprobación del Manual de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV).
53. Constancia de Aprobación del Plan de Gestión de la Basura.
54. Documento Demostrativo de Cumplimiento.
55. Certificado de Seguridad para Buque de Carga.
56. Constancia de Aprobación del Manual de Operaciones del Sistema de Vigilancia y Control de las Descargas de Hidrocarburos.
57. Constancia de Aprobación del Manual de Procedimientos y Arreglos (MARPOL).
58. Constancia de Aprobación del Plan de Operaciones de Transferencia Buque a Buque (Plan STS).
59. Documento de Aprobación de la Tasa de Descarga de Aguas Residuales No Tratadas.
60. Constancia de Aprobación del Manual de Planta de Tratamiento de Aguas Sucias.

Artículo 46. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de Registro de Sociedades Clasificadoras, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 33

ITEM	TRÁMITE	(EUR)
1	Registro Inicial Sociedades de Clase.	417,00
2	Renovación de Registro de Sociedades de Clase.	333,00

Artículo 47. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de aprobación de los manuales y/o planes exigibles a los buques mayores o iguales a 150 UAB, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 34

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Aprobación en primera revisión de los manuales y/o planes exigibles a los buques mayores o iguales a 150 UAB	50,00
2	De ser necesaria una segunda revisión para la aprobación de los manuales y/o planes exigibles a los buques mayores o iguales a 150 UAB	25,00

Artículo 48. Se fija la tarifa en **QUINCE EUROS (EUR 15,00)** por concepto de legalización de los libros de Rol de Tripulantes, Diario de Navegación y Máquinas exigidos para los buques mayores o iguales a 150 UAB.

Artículo 49. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de expedición, modificación y renovación de otros suplementos, certificados e inventarios para los buques mayor o igual a 150 UAB, que se mencionan a continuación y conforme a la siguiente tabla:

Tabla N° 35

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Expedición Inicial	30,00
2	Renovación	20,00
3	Refrendo	15,00
4	Provisionales	15,00
5	Modificación	10,00

Se emitirán los correspondientes certificados, constancias y documentos de acuerdo a las siguientes solicitudes:

1. Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP).
2. Suplemento del Certificado Internacional para la Prevención de la Contaminación Atmosférica (IAPP).

3. Suplemento del documento relativo a la Eficiencia Energética.
 4. Certificado de cumplimiento de seguro u otra garantía financiera relativa a la responsabilidad por la remoción de restos de naufragios.
 5. Documento de cumplimiento relativo a la Eficiencia Energética, para buque mayor o igual a 400 UAB y Plataformas Fijas, Flotantes y torres de perforación.
 6. Inventario del equipo de Seguridad para Buque Nuclear de Carga (Modelo C).
 7. Inventario del equipo de Seguridad para Buque de Carga (Modelo E).
 8. Inventario del equipo adjunto al Certificado de Seguridad Radioeléctrica (Modelo R).
 9. Inventario del equipo adjunto al Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje (Modelo P).
 10. Inventario de equipo para cumplir con el Código Internacional de Seguridad para Buque de Alta Velocidad (HSC).
 11. Certificado de seguridad para buque nuclear de pasaje.
 12. Certificado de seguridad para buque nuclear de carga.
 13. Plan y procedimiento para el rescate de personas del agua.
 14. Certificado de Seguridad para buques de vuelo rasante.
 15. Certificado de construcción y equipo para buque de sustentación dinámica.
 16. Certificado de cumplimiento de las disposiciones de seguridad para buque de pasaje sumergible.
 17. Documento de cumplimiento relativo a la Eficiencia Energética, para buque mayor o igual a 400 UAB y Plataformas Fijas, Flotantes y torres de perforación.
- Artículo 50.** Se fijan las tarifas en Euros (EUR), para la emisión del Certificado de Navegabilidad, para todos los buques inscritos en el Registro Naval Venezolano, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 36

BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
1	50	50,00
51	150	100,00
151	500	150,00
501	25.000	200,00
25.001 y superior		250,00

Artículo 51. Se fija la tarifa en **CIEN EUROS (EUR 100,00)**, por la supervisión de seguimiento o cierre, detallada y/o específica, para validar la corrección de deficiencias detectadas en las actuaciones de los Oficiales

Supervisores del Estado Rector del Puerto (OSERP) a los buques de bandera extranjera mayores o iguales a 500 UAB, los cuales se les hayan aplicado los códigos de incumplimiento según lo establecido en los manuales del Acuerdo Latinoamericano de Viña del Mar.

Sección VI De los Puertos

Artículo 52. Se fija la tarifa en **CIEN EUROS (EUR 100,00)**, por concepto de Certificación anual a Terminales o Puertos en el manejo de las operaciones de mercancías peligrosas agrupadas en diferentes clases, según el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (CÓDIGO IMDG).

Artículo 53. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por la evaluación, aprobación y certificación de cumplimiento anual y renovación de Planes Maestros aplicables a los puertos y construcciones de tipo portuario, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 37

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Evaluación, Aprobación, Certificación y Renovación de Plan Maestro de Puertos (Comerciales, Pesqueros, Deportivos).	200,00
2	Evaluación, Aprobación y Certificación de Plan Maestro de Puertos (Investigación Científica).	90,00
3	Evaluación, Aprobación, Certificación y Renovación de Plan Maestro de Construcciones de Tipo Portuario.	78,00
4	Certificación de Cumplimiento Anual del Plan Maestro de Puertos (Comerciales, Pesquero, Deportivos).	100,00
5	Certificación de Cumplimiento Anual del Plan Maestro de Puertos (Investigación Científica).	48,00
6	Certificación de Cumplimiento Anual del Plan Maestro de Construcciones de Tipo Portuario.	35,00

Artículo 54. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por la evaluación y aprobación de proyectos de construcción, modificación, reparación de puertos y construcciones de tipo portuario, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 38

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Evaluación de Proyectos de Construcción, Modificación, Reparación, Instalación de Puertos Comerciales, Pesqueros, Deportivos e Investigación Científica, Plataformas fijas o flotantes costa y costa afuera y cualquier otra construcción de Tipo Portuario.	100,00
2	Certificado de autorización o renovación de Proyectos de Construcción, Modificación, Reparación e instalación de Puertos Comerciales, Pesqueros, Deportivos e Investigación Científica, Plataformas fijas o flotantes costa y costa afuera y cualquier otra construcción de Tipo Portuario.	90,00
3	Evaluación y Emisión de certificado de autorización de proyecto de infraestructura Portuaria para la producción o cultivo de especies marinas (especies exóticas).	100,00

Artículo 55. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por la evaluación y aprobación de proyectos de dragado a puertos y construcciones de tipo portuario, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 39

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Evaluación del proyecto de Dragado dentro del espacio acuático, Puertos Comerciales, Pesqueros, Deportivos e Investigación Científica, Plataformas fijas o flotantes costa y costa afuera y cualquier otra construcción de tipo portuario.	150,00
2	Evaluación y seguimiento de la ejecución del proyecto de Dragado dentro del espacio acuático, Puertos Comerciales, Pesqueros, Deportivos e Investigación Científica, Plataformas fijas o flotantes costa y costa afuera y cualquier otra construcción de tipo portuario.	90,00
3	Certificado de autorización o Renovación de Proyectos de Dragado dentro del espacio acuático, Puertos Comerciales, Pesqueros, Deportivos e Investigación Científica, Plataformas fijas o flotantes costa y costa afuera y cualquier otra construcción de tipo portuario.	80,00
4	Por cada evaluación técnica adicional que requiera el mismo proyecto por parte de la Autoridad Acuática.	100,00

Artículo 56. Se fija la tarifa en **CIEN EUROS (EUR 100,00)**, por concepto de Inspección y Certificación anual a terminales o puertos en el manejo de la masa bruta de contenedores llenos para exportación, según la Regla Internacional Verified Gross Mass (VGM).

Artículo 57. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de evaluación de expedientes de solicitud de otorgamiento de figura legal portuaria, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 40

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Habilitación de Entes Públicos o Empresas del Estado para operar, administrar y mantener Puertos o Construcciones de Tipo Portuario.	120,00
2	Otorgamiento de concesión para personas jurídicas de carácter privado para operar, administrar y mantener Puertos Comerciales, Pesqueros, Deportivos e Investigación Científica.	200,00
3	Emisión de Autorización para operar, administrar y mantener operaciones en otras Construcciones de Tipo Portuario.	100,00

Artículo 58. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de inspección física y documental de puertos y construcciones de tipo portuario, anual o a solicitud voluntaria de administradores de puertos o construcciones de tipo portuario, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 41

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Inspección Física /Documental de Puertos: Comercial, Pesquero, Deportivos e Investigación Científica.	150,00
2	Inspección Física/Documental de Puertos Construcciones de Tipo Portuario de Entes Públicos o Empresas del Estado.	90,00
3	Inspección Física/Documental de Construcciones de Tipo Portuario.	90,00
4	Inspección de Seguimiento y/o cierre de no conformidades a puertos y construcciones de tipo portuario.	25,00

Artículo 59. Se fija la tarifa en **CIEN EUROS (EUR 100,00)**, por concepto de Certificación anual a terminales o puertos con operaciones de carga y descarga de mercancías sólidas a granel vegetal y/o mineral (IMSBC), de acuerdo al Código Marítimo Internacional de cargas sólidas a granel (Código BLU).

Artículo 60. Se fija la tarifa en **DIEZ EUROS (EUR 10,00)**, por la emisión de constancia por extravío o deterioro de certificados aprobados por el Instituto relacionado a Plan Maestro, VGM, Código IMDG, Código BLU.

Sección VII De la Seguridad y Protección Ambiental

Artículo 61. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad Integral para Operaciones Portuarias (SISEINOP), de marinas deportivas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 42

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad Integral para operaciones portuarias de marinas deportivas.	265,00
2	A partir de la segunda revisión para la aprobación del Sistema de Gestión de Seguridad Integral para operaciones portuarias de marinas deportivas.	100,00

Artículo 62. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), tomando en cuenta el número de embarcaciones registradas en su inventario por concepto de inspección anual referente al cumplimiento de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Integral para Operaciones Portuarias (SISEINOP), de las marinas deportivas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 43

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Desde 5 hasta 50 embarcaciones.	150,00
2	Desde 51 hasta 100 embarcaciones	250,00
3	Desde 101 hasta 200 embarcaciones.	290,00
4	Más de 200 embarcaciones	330,00

Artículo 63. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad Integral para Operaciones Portuarias (SISEINOP) en puertos comerciales pesqueros, puertos comerciales de carga general, puertos comerciales ferromineros, terminales petroleros y terminales químicos y otros puertos comerciales, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 44

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad Integral para Operaciones Portuarias para puertos comerciales, pesqueros, puertos comerciales de carga general, puertos comerciales ferromineros, terminales petroleros y terminales químicos y otros puertos comerciales.	530,00
2	De ser necesaria una segunda revisión para la aprobación del Sistema de Gestión de Seguridad Integral para operaciones portuarias de marinas deportivas.	100,00

Artículo 64. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de inspección anual referente al cumplimiento de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Integral para Operaciones Portuarias (SISEINOP), para puertos comerciales pesqueros, puertos comerciales de carga general, puertos comerciales ferromineros, terminales petroleros y terminales químicos y otros puertos comerciales, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 45

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Puertos comerciales pesqueros	400,00
2	Puertos comerciales de carga general	425,00
3	Puertos comerciales ferromineros	440,00
4	Terminales petroleros y terminales químicos	460,00
5	Otros puertos comerciales	375,00

Quedan exentos del pago de las tarifas a que se contrae el presente artículo, los puertos públicos de interés local, de uso público, los dedicados a la pesca artesanal y de subsistencia como sustento del pescador y su grupo familiar y las de turismo, previa demostración de su condición.

Artículo 65. Se fija la tarifa en **CUATROCIENTOS EUROS (EUR 400,00)**, por concepto de Inspección anual referente a la verificación de los procedimientos operacionales de las empresas certificadoras, en cuanto al manejo y disposición de los desechos sólidos provenientes de los buques o instalaciones portuarias que presten dicho servicio.

Artículo 66. Se fija la tarifa en **CUATROCIENTOS EUROS (EUR 400,00)**, por concepto de inspección anual referente a la verificación de los procedimientos operacionales a las empresas y/o laboratorios que realicen inspección y muestreo a los tanques de agua de lastre de los buques.

Artículo 67. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por la evaluación y aprobación de proyectos del sector acuático de conformidad con las normas técnicas nacionales e internacionales, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 46

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Evaluación de los medios, sistemas y procedimientos necesarios para prevenir y combatir cualquier tipo de contaminación ambiental en la ejecución de Proyectos de Construcción, Modificación, Reparación, Instalación de Puertos (Comerciales, Pesqueros, Deportivos e Investigación Científica), Plataformas fijas o flotantes costa y costa afuera y cualquier otra construcción de tipo portuario	200,00
2	Evaluación de los medios, sistemas y procedimientos necesarios para prevenir y combatir cualquier tipo de contaminación ambiental para la Renovación de Proyectos de Construcción, Reparación de Puertos y Construcciones de Tipo Portuario.	150,00
3	Evaluación de los medios, sistemas y procedimientos necesarios para prevenir y combatir cualquier tipo de contaminación ambiental en la ejecución de proyectos de Construcciones de Infraestructura para Pesca y Acuicultura o de cualquier índole permitidas por la ley.	200,00
4	De ser necesaria una segunda revisión para la evaluación de los medios, sistemas y procedimientos necesarios para prevenir y combatir cualquier tipo de contaminación ambiental.	100,00

Artículo 68. Se fija la tarifa en **CUATROCIENTOS EN EUROS (EUR 400,00)**, por concepto de inspección anual referente a la verificación de los procedimientos operacionales a las empresas que presten servicios de fumigación en buques e instalaciones portuarias.

Artículo 69. Se fija la tarifa en **CUATROCIENTOS EUROS (EUR 400,00)**, por concepto de la inspección físico-documental anual para la verificación de los procedimientos operacionales relacionados al área de seguridad higiene y ambiente de las empresas, por la ejecución de proyectos aprobados por el Instituto para el cultivo de larvas, camarones, algas y/o otras especies marinas.

Sección VIII Del Transporte y Tráfico Marítimo

Artículo 70. Se fija la tarifa en Euros (EUR), por concepto de emisión del Permiso Especial de Cabotaje y el Permiso de Navegación Doméstica por vía de excepción de acuerdo a lo siguiente: Un Euro (1,00 EUR) por cada Unidad de Arqueo Bruto (UAB= 1,00 EUR).

Artículo 71. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por circunscripción acuática para los conceptos de registro, extensión y renovación de autorización de operación para compañías y agencias navieras; certificadoras, consolidadoras y agenciadoras de carga, transporte multimodal, actividades de prevención y combate de contaminación ambiental en los espacios acuáticos, aprovisionamiento y avituallamiento a buques, inspección y verificación a la carga y operadoras de buceo industrial y demás empresas en actividades conexas del sector acuático, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 47

ÍTEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Registro Inicial de Operaciones	583,00
2	Extensión de Operación	500,00
3	Actualización.	300,00
4	Renovación de Operaciones	583,00

Las agencias navieras con registro de operaciones con vigencia de cinco (05) años, deberán actualizar anualmente su autorización.

Artículo 72. Se fija la tarifa de **OCHOCIENTOS SETENTA CINCO EUROS (EUR 875,00)**, por concepto de registro y renovación de autorización de operación en todas las circunscripciones acuáticas a las Compañías Navieras de Transporte de Carga, remolcador, lanchas y Transporte de Pasajeros; Corretaje Marítimos, Seguridad Acuática o Salvamento de Vidas, Gestión Náutica; Labores Hidrográficas, Meteorológicas, Oceanográficas, Batimétricas y la Cartografía Náutica.

Artículo 73. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de registro, extensión y renovación de autorización de operación a las empresas operadoras de buceo recreativo; actividades náuticas, deportivas y recreativas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 48

ÍTEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Registro Inicial de Operaciones	375,00
2	Extensión de Operación	333,00
3	Renovación de Operaciones	292,00

Artículo 74. Se fija la tarifa en Euros (EUR), por el concepto de Registro Inicial de Explotación, Renovación e Incorporación de nuevas rutas de Transporte Masivo de Pasajeros, con vigencia de un (01) año de la siguiente forma: Un Euro (1,00 EUR) por cada Unidad de Arqueo Bruto (UAB); de cada una de las embarcaciones que será empleada en la explotación de dicha ruta, de acuerdo a lo siguiente: 1 UAB= 1,00 EUR.

Artículo 75. Se fija la tarifa en Euros (EUR), por el concepto de Emisión del Permiso Especial de Estadía en las aguas jurisdiccionales de la República Bolivariana de Venezuela, para buques deportivos y de recreo de bandera extranjera, de la siguiente forma: Un Euro (1,00 EUR) por cada Unidad de Arqueo Bruto (1 UAB= 1,00 EUR)

Artículo 76. Se fija la tarifa en **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (EUR 583,00)**, por concepto de registro, extensión, renovación y actualización de autorización para operar como Compañías Navieras en la categoría de transporte de carga, dedicadas a ser proveedores de servicios en las Operaciones de Transbordo de Carga Buque a Buque.

Artículo 77. Se fija la tarifa en **QUINIENTOS EUROS (EUR 500,00)**, por concepto de autorización para efectuar operaciones de transbordo de carga buque a buque a las compañías navieras en la categoría de transporte de carga debidamente registradas ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 78. Se fija la tarifa en **TREINTA EUROS (EUR 30,00)**, por concepto de inspección física y revisión documental para las compañías y agencias navieras; certificadoras, consolidadoras y agenciadoras de carga; transporte multimodal, de corretaje marítimo, compañías de servicios marítimos, operadoras de buceo industrial y recreativos, actividades náuticas y acuáticas deportivas y recreativas, y demás empresas en actividades conexas del sector acuático.

Artículo 79. Se fijan las tarifas por concepto de registro, extensión y renovación de autorización de operaciones para las Compañías Navieras bajo la categoría de Cooperativas por circunscripción acuática, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 49

ÍTEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Registro Inicial de Operaciones	185,00
2	Extensión de Operación	165,00
3	Renovación de Operaciones	145,00

Artículo 80. Se fija la tarifa en **CINCUENTA EUROS (EUR 50,00)**, por concepto de la autorización a una compañía naviera por cada inclusión de buque.

Sección IX De la Gente de Mar

Artículo 81. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de expedición, renovación, legalización y/o certificación de los siguientes documentos: títulos de marina mercante, títulos de marina mercante para la actividad de pesca, refrendos de títulos, dispensas, certificados y formas administrativas en sus diferentes denominaciones, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 50

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Títulos y Refrendos de Títulos de oficial de marina mercante.	63,00
2	Títulos y Refrendos de Títulos de oficial de marina mercante para la actividad de pesca (excepto Pesca Artesanal).	42,00
3	Certificados como: Inspector Naval, Instructor de Cursos Modelo OMI, Instructores o entrenadores de deportes náuticos, Oficial de Protección de Buque (OPB), Oficial de la Compañía para Protección Marítima (OCPM), Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), Persona Designada en tierra (PDT), Especialista en Inspecciones Navales, Oficial de seguridad de Mercancías peligrosas Código BLU, Oficial de seguridad de Mercancías peligrosas Código IMDG, persona designada para la toma de agua de lastre.	208,00
4	Renovación de Certificado como: Inspector Naval, Instructor de Cursos Modelo OMI, Instructores o entrenadores de deportes náuticos, Oficial de Protección de Buque (OPB), Oficial de la Compañía para Protección Marítima (OCPM), Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), Persona Designada en tierra (PDT), Especialista en Inspecciones Navales, Oficial de seguridad de Mercancías peligrosas Código BLU, Oficial de Seguridad de Mercancías Peligrosas Código IMDG, Persona Designada para la toma de agua de lastre.	167,00
5	Certificados de Suficiencia, Operador General o Restringido de Tripulante de Unidad Móvil de Perforación Mar Adentro (MODU's). Quedan exceptuados del pago de esta tasa impositiva, los estudiantes de los Institutos de Educación Náutica inscritos ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, que realicen pasantías o prácticas a bordo de cualquier buque.	42,00
6	Expedición de Certificado de Tiempo Navegado.	21,00
7	Dispensas a Gente de Mar (nacional).	42,00
8	Legalizaciones, Certificaciones de Notas obtenidas en Juntas Examinadoras y Copias Certificadas de documentos.	42,00
9	Formas administrativas (Q1, Q2, P, C14, J, H, G, A y B). Quedan exceptuados del pago de esta tasa impositiva, los estudiantes de los Institutos de Educación Náutica inscritos ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, que realicen pasantías o prácticas a bordo de cualquier buque (Forma P, cédula de marino permitida o licencia especial).	21,00
10	Reválida de Título de la Gente de Mar.	63,00
11	Permiso al personal extranjero titular.	83,00
12	Renovación, expedición por pérdida o deterioro de documentos de Gente de Mar (nacional).	63,00
13	Actualización por cada nueva competencia de documentos de Gente de Mar (nacional).	15,00
14	Renovación, expedición por pérdida o deterioro de documentos de Gente de Mar (extranjeros).	83,00
15	Constancia de médicos autorizados, médicos en medicina hiperbárica y subacuática y técnicos en medicina hiperbárica.	417,00

Artículo 82. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de expedición de documentos de la marina mercante nacional, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 51

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Expedición de cédulas marinas al personal titular.	63,00
2	Duplicado por pérdida o deterioro de cédulas marinas al personal titular.	30,00
3	Continuación de cédulas marinas al personal titular.	53,00
4	Expedición de Cédulas marinas personal de apoyo.	20,00
5	Duplicado por pérdida o deterioro de cédula marina personal de apoyo.	20,00
6	Continuación de cédula marina personal de apoyo.	15,00
7	Expedición de cédulas de personal de la Marina Deportiva y Recreacional.	63,00
8	Duplicado por pérdida o deterioro de cédula marina personal de la Marina Deportiva y Recreacional.	53,00
9	Continuación de cédula marina personal de la Marina Deportiva y Recreacional.	63,00
10	Visado de rol de tripulantes de buques mayores a 150 (UAB).	125,00
11	Visado de rol de tripulantes por pérdida o deterioro de buques mayores a 150 (UAB).	167,00
12	Visado de rol de tripulantes de buques menor o igual a 150 (UAB).	83,00

13	Re-visado de rol de tripulante por pérdida o deterioro de buques menor o igual a 150 (UAB).	125,00
14	Certificado de Buzo.	40,00
15	Re-expedición por pérdida o deterioro del Certificado de Buzo.	30,00

Artículo 83. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de expedición, renovación o reposición de credenciales de la gente de mar y demás actividades conexas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 52

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Capitanes de Altura y Jefes de Máquinas.	345,00
2	Primeros oficiales de Navegación y de Máquinas.	295,00
3	Segundos oficiales de Navegación y de Máquinas.	233,00
4	Terceros oficiales de Navegación, de Máquinas y Oficial Electrotécnico.	175,00
5	Capitanes Costaneros y de Pesca.	272,00
6	Patrones de Primera y Motoristas de Primera.	295,00
7	Patrones de Segunda y Motoristas de Segunda.	233,00
8	Oficiales de Pesca.	175,00
9	Jefes de Máquinas de buques de pesca.	148,00
10	Oficiales de Máquinas de Buques de Pesca.	133,00
11	Capitanes de Yates.	346,00
12	Patrones deportivos de Primera.	295,00
13	Patrones deportivos de Segunda.	233,00
14	Patrones deportivos de Tercera.	175,00
15	Recuperación de materia prueba en línea.	10,00
16	Recuperación de materia en juntas examinadoras.	42,00
17	Inspectores de Radiocomunicaciones Marítimas, Auditores (PBIP e IGS).	417,00
18	Inspectores Navales.	417,00
19	Instructores de buceo.	60,00
20	Buzos industriales y de rescate.	40,00
21	Buzos deportivos y recreacionales.	15,00
22	Expedición por pérdida o deterioro de credenciales o licencias se cobrará el 20% del costo de la tarifa correspondiente	

Quedan exentos del pago del derecho establecido en este artículo los patrones artesanales, los inspectores del estado rector del puerto, los buzos tácticos, científicos y los dedicados a investigaciones submarinas y los menores de edad que practiquen deportes náuticos, previa manifestación escrita de responsabilidad de sus padres.

De manera excepcional y sólo cuando no pueda por ningún motivo efectuarse la prueba en línea, se activará la Junta Examinadora.

Artículo 84. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de Supervisión de Instituciones de Educación Náutica inscritas ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y expedición de autorizaciones de funcionamiento, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 53

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Supervisión inicial para registro y autorización.	417,00
2	Supervisión para autorización de nuevo curso.	208,00
3	Supervisión por renovación.	208,00
4	Expedición de Autorización de Funcionamiento de Centro o Instituto de Educación Náutica.	833,00

Sección X

Del Registro Naval Venezolano

Artículo 85. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por la emisión del Registro Sinóptico Continuo a que se refiere el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-1974), para todos los buques de pasaje y carga de arqueo igual o superior de 500 toneladas brutas dedicados a viajes internacionales, para el otorgamiento en tiempo ordinario, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 54

BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
500	600	21,00
601	800	42,00
801	1000	83,00
1.001	5.000	125,00
5.001	10.000	167,00
Mayores a 10.000		208,00

Quedan excluidos de tener a bordo el Registro Sinóptico Continuo, los buques de pasaje y carga de arqueo igual o menor a 499 toneladas brutas dedicados a viajes internacionales.

Artículo 86. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), para la habilitación de las horas de despacho en cuanto a la emisión del Registro Sinóptico Continuo de embarcaciones, a fin de que el respectivo documento sea emitido y entregado en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles previo cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 55

BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
500	600	42,00
601	800	83,00
801	1000	125,00
1.001	5.000	167,00
5.001	10.000	208,00
Mayores a 10.000		250,00

Artículo 87. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), para la emisión del Certificado de Rematriculación de las embarcaciones inscritas en el Registro Naval Venezolano (RENAVE), previo cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 56

BUQUES DESDE, ARQUEO BRUTO (AB)	BUQUES HASTA, ARQUEO BRUTO (AB)	TARIFA (EUR)
0	5	50,00
6	50	80,00
51	150	90,00

151	500	100,00
501	800	110,00
801	1.000	220,00
1.001	3.000	230,00
3.001	5.000	280,00
5.001	10.000	330,00
10.001	30.000	380,00
Mayores a 30.000		430,00

Queda exceptuada del pago de las tarifas en Euros (EUR) antes indicadas, aquellas construcciones flotantes artesanales, aptas para navegar, menores de cinco unidades de arqueo bruto (5 UAB), incluyendo las de comunidades indígenas, las dedicadas a la pesca artesanal y de subsistencia como sustento del pescador y su grupo familiar y las de turismo.

Sección XI

Del Sistema de Gestión de la Calidad y Riesgo

Artículo 88. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), por concepto de auditoría al Sistema de Gestión de la Calidad a las empresas prestadoras de servicios de transporte acuático, operadoras de buceo y administradores portuarios, de acuerdo a los requisitos previstos en la Norma ISO 9001 vigente y los establecidos por el INEA, con la siguiente tabla:

Tabla N° 57

ITEM	TRÁMITE	TARIFA (EUR)
1	Auditoría al Sistema de Gestión de la Calidad. Evaluación para determinar el nivel de conformidad del Sistema de Gestión de la Calidad, de acuerdo a los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2015 y otros requisitos establecidos por el INEA, sobre la base de los resultados obtenidos y según proceda, considerar la aprobación para la incorporación de la organización auditada, al registro de empresas evaluadas.	370,00
2	Seguimiento al Sistema de Gestión de la Calidad. Evaluación para verificar la implementación de las correcciones y las acciones correctivas propuestas, para subsanar cualquier hallazgo de no conformidad resultante de una Auditoría SGC y sobre la base del seguimiento realizado y según proceda, cerrar las no conformidades y considerar la aprobación para la incorporación de la organización auditada al registro de empresas evaluadas.	170,00

Quedan exceptuadas del pago de las tarifas a que se refiere este artículo, aquellas empresas que cuenten con un certificado vigente del sistema de gestión de la calidad, referido al proceso o actividad asociado con la autorización solicitada a la autoridad acuática, emitido por un Organismo de Certificación acreditado; previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Sección XII

Del Centro de Estudios Náuticos de Venezuela

Artículo 89. Se fijan las tarifas en Euros (EUR), para aquellos ciudadanos venezolanos y extranjeros que deseen realizar cursos de capacitación en el Centro de Estudios Náuticos Venezolano, de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla N° 58

ITEM	TIPO DE CURSO	TARIFA (EUR)/HORA
1	Cursos OMI.	2,00
2	Cursos Estándar (no-OMI).	1,00

La aplicación de las tarifas especificadas en este artículo, relacionadas con los cursos de la Organización Marítima Internacional y cursos estándar, se especifica a continuación:

Tabla N° 59

ITEM	REFERENCIA	CURSOS MODELO OMI BÁSICOS	HORAS	TARIFA (EUR)
1	OMI-1.13	Primeros auxilios. Conocimientos básicos.	16	32,00
2	OMI-1.19	Técnicas de supervivencia personal.	16	32,00
3	OMI-1.20	Prevención y lucha contra incendios.	20	40,00
4	OMI-1.21	Seguridad personal y responsabilidades sociales.	20	40,00

Tabla N° 60

ITEM	REFERENCIA	TRÁMITE	HORAS	TARIFA (EUR)
1	OMI-1.01	Formación básica en operaciones de carga de petroleros y quimiqueros.	47	94,00
2	OMI-1.02	Formación avanzada en operaciones de carga de petroleros.	60	120,00
3	OMI-1.03	Formación avanzada en operaciones de carga de quimiqueros.		
4	OMI-1.04	Formación básica en operaciones de carga de buques tanque para el transporte de gas licuado.	33	66,00
5	OMI-1.05	Formación avanzada en operaciones de carga de buques tanque para el transporte de gas licuado.	60	120,00
6	OMI-1.10	Cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.	32	64,00
7	OMI-1.28	Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para el personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje.	8	16,00
8	OMI-1.29	Suficiencia en gestión de crisis y comportamiento humano, incluida la seguridad de los pasajeros y la carga y la integridad del casco.	40	80

Tabla N° 61

ITEM	REFERENCIA	TRÁMITE	HORAS	TARIFA (EUR)
1	OMI-1.14	Primeros auxilios sanitarios.	30	60,00
2	OMI-1.15	Cuidados médicos.	45	90,00
3	OMI-1.23	Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápidos).	16	32,00
4	OMI-1.24	Suficiencia en el manejo de botes de rescate rápidos.	23	46,00
5	OMI-2.03	Formación avanzada en la lucha contra incendios.	29	58,00

Tabla N° 62

ITEM	REFERENCIA	TRÁMITE	HORAS	TARIFA (EUR)
1	OMI-3.09	Supervisor por el Estado rector del puerto	40	80,00
2	OMI-3.11	Investigación de sucesos y accidentes marítimos.	8	16,00
3	OMI-3.19	Oficial de protección del buque.	14	28,00
4	OMI-3.20	Oficial de la compañía para la protección marítima.	24	48,00
5	OMI-3.21	Oficial de protección de la instalación portuaria.	32	64,00
6	OMI-3.24	Formación en sensibilización sobre protección para el personal de la instalación portuaria que tenga asignadas tareas de protección.	9	18,00
7	OMI-3.25	Formación en sensibilización sobre protección para todo el personal de la instalación portuaria.	8	16,00
8	OMI-3.26	Formación sobre protección para la gente de mar que tenga asignadas tareas de protección.	9	18,00
9	OMI-3.27	Formación en sensibilización para toda la Gente de Mar.	8	16,00

Tabla N° 63

ITEM	REFERENCIA	CURSOS PARA MARINEROS (PERSONAL DE APOYO)	HORAS	TARIFA (EUR)
1	MPP	Marinero de primera de puente.	202	202,00
2	MGN	Marino que forma parte de la guardia de navegación.	60	60,00
3	PPM	Marinero de primera de máquinas.	202	202,00
4	MGM	Marineros que forman parte de una guardia en una cámara de máquinas.	128	128,00

Tabla N° 64

ITEM	REFERENCIA	CURSOS MODELO OMI PARA RADIOOPERADORES	HORAS	TARIFA (EUR)
1	OMI.1.25	Título de operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (SMSSM).	132	264,00
2	OMI.1.26	Título de operador restringido del sistema mundial de socorro y seguridad marítima (SMSSM).	48	96,00
3	IRE	Inspector radioeléctrico.	120	240,00

Tabla N° 65

ITEM	REFERENCIA	CURSOS MODELO OMI PARA OFICIALES DE NAVEGACIÓN	HORAS	TARIFA (EUR)
1	OMI-1.08	Radar, APRA, trabajo en equipo en el puente y búsqueda y salvamento - La navegación con radar al nivel de gestión.	38	76,00
2	OMI-1.07	La navegación con radar, punteo radar y utilización del APRA - La navegación con radar al nivel operacional.	78	156,00
3	OMI-1.22	Simulador de maniobra y trabajo de equipo en el puente.	40	80,00
4	OMI.1.27	Uso operacional de los sistemas de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE).	40	80,00
5	GRP	Gestión de los recursos del puente.	30	60,00

Tabla N° 66

ITEM	REFERENCIA	CURSOS MODELO OMI PARA OFICIALES DE MÁQUINAS	HORAS	TARIFA (EUR)
1	GRM	Gestión de los recursos de máquinas.	30	60,00

Tabla N° 67

ITEM	REFERENCIA	CURSOS MODELO OMI PARA PERSONAL DE OPERACIONES	HORAS	TARIFA (EUR)
1	OMI-1.34	Sistema de identificación automática.	10	20,00

Tabla N° 68

ITEM	REFERENCIA	CURSOS MODELO OMI PARA OFICIALES DE NAVEGACIÓN Y MÁQUINAS	HORAS	TARIFA (EUR)
1	OMI-1.38	Sensibilización respecto al medio marino.	12	24,00
2	OMI-1.39	Liderazgo y trabajo en equipo.	20	40,00
3	OMI-3.17	Inglés marítimo general (elemental level).	310	620,00
4	OMI-3.17	Inglés marítimo general (intermediate level).	373	746,00
5	OMI 3.17	Nivel Especializado - Sección A-II/1) Para los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500.	90	180,00
6	OMI-3.17	Nivel Especializado - Sección A-II/1) Para los oficiales encargados de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente o designados para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente.	105	210,00
7	OMI-3.17	Nivel Especializado - Sección A-III/6) Para los oficiales electrotécnicos.	104	208,00
8	OMI-3.17	Nivel Especializado - Sección A-II/4) Para los marineros que formen parte de la guardia de navegación.	36	72,00
ITEM	REFERENCIA	CURSOS MODELO OMI PARA OFICIALES DE NAVEGACIÓN Y MÁQUINAS	HORAS	TARIFA (EUR)
9	OMI-3.17	Nivel Especializado - Sección A-IV/2) Para radio operadores del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM).	32	64,00
10	OMI-3.17	Nivel Especializado - Sección A-V/2) Para el personal que presta directamente servicio a los pasajeros en espacios destinados a los buques de pasaje.	42	84,00

Tabla N° 69

ITEM	REFERENCIA	CURSOS MODELO OMI PARA INSTRUCTOR	HORAS	TARIFA (EUR)
1	OMI-6.09	Curso de formación para instructores.	60	120,00

Tabla N° 70

ITEM	REFERENCIA	CURSOS DE PILOTO PRÁCTICO	HORAS	TARIFA (EUR)
1	CPP	Capacitación de Pilotos Prácticos.	80	160,00
2	APP	Actualización de Piloto Práctico.	40	80,00
3	CIMSBC	Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel.	24	48,00
4	ROB	Análisis del Riesgo Operacional del Buque.	16	32,00
5	ACSTCW	Aplicación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para toda la Gente de Mar.	24	48,00
6	C.BLU	Código de prácticas para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros.	16	32,00
7	RSA	Remolcadores con Sistema Azimutal.	40	80,00
8	PM	Programa de Policía Marítima.	160	220,00

Tabla N° 71

ITEM	REFERENCIA	CURSOS DE ACTIVIDADES CONEXAS	MATERIAS	HORAS	TARIFA (EUR)
1	CC	Capitán Costanero			
1.1	CC-01		Navegación III	40	40,00
1.2	CC-02		Maniobras III	40	40,00
1.3	CC-03		Meteorología y Oceanografía III	40	40,00
1.4	CC-05		Manipulación y Estiba de la carga	40	40,00
1.5	CC-09		Maquinarias Marinas II	40	40,00
1.6	CC-10		Teoría del buque y control de averías	40	40,00
1.7	CC.18		Soporte Básico de Vida	40	40,00
1.8	CC.19		Legislación Marítima III	40	40,00
1.9	CC.20		Inglés técnico Marítimo III	40	40,00
2	P1	Patrón de Primera			
2.1	PI-01		Navegación Costanera II	40	40,00
2.2	PI-02		Maniobras II	40	40,00
2.3	PI-04		Cinemática y Navegación Electrónica	40	40,00
2.4	PI-05		Estructura, Estabilidad y Estiba del Buque III	40	40,00
2.5	PI-06		Comunicaciones Marítimas	40	40,00
2.6	PI-18		Soporte Básico de Vida	40	40,00
2.7	PI-19		Legislación Marítima II	40	40,00
2.8	PI-20		Inglés Técnico Marítimo II	40	40,00
3	P2	Patrón de Segunda			
3.1	P2-01		Navegación Costanera I	40	40,00
3.2	P2-02		Maniobras I	40	40,00
3.3	P2-05		Estructura y Estabilidad del Buque I	40	40,00
3.4	P2-06		Comunicaciones Marítimas I	40	40,00
3.5	P2-08		Minería, Métodos y Arte de Pesca	40	40,00
3.6	P2-09		Máquinas Marinas I	40	40,00
3.7	P2-17		Dibujo Técnico Mecánico	40	40,00
3.8	P2-18		Soporte Básico de Vida	40	40,00
3.9	P2-19		Legislación Marítima I	40	40,00
3.10	P2-20		Inglés Técnico Marítimo II	40	40,00
4	M1	Motorista de Primera			
4.1	M1-09		Motores Marinos II	40	40,00
4.2	M1-11		Electricidad II	40	40,00
4.3	M1-12		Máquina Auxiliar II	40	40,00
4.4	M1-13		Principios Termodinámica	40	40,00

4.5	M1-15		Automatización, Instrumentación y Control	40	40,00
4.6	M1-18		Soporte Básico de Vida	40	40,00
4.7	M1-19		Legislación Marítima II	40	40,00
4.8	M1-20		Inglés Técnico Marítimo II	40	40,00
5	M2				
5.1	M2-05	Motorista de Segunda	Estructura y Estabilidad del Buque, Navegación y Marinería	40	40,00
5.2	M2-09		Motores Marinos I	40	40,00
5.3	M2-11		Electricidad I	40	40,00
5.4	M2-12		Máquinaria Auxiliar I	40	40,00
5.5	M2-14		Refrigeración I	40	40,00
5.6	M2-16		Mecánica e Hidroneumática	40	40,00
5.7	M2-17		Dibujo Técnico Mecánico	40	40,00
5.8	M2-18		Soporte Básico de Vida	40	40,00
5.9	M2-19		Legislación Marítima I	40	40,00
5.10	M2-20		Inglés Técnico Marítimo	40	40,00
6	CY				
6.1	CY-01	Capitán de Yate	Navegación Astronómica	40	40,00
6.2	CY-03		Meteorología y Oceanografía	40	40,00
6.3	CY-09		Turbinas	40	40,00
6.4	CY-10		Teorías de la Embarcación	40	40,00
6.5	CY-19		Derecho Marítimo	40	40,00
6.6	CY-20		Inglés Marítimo	40	40,00
6.7	CY-21		Ambiente	40	40,00
7	PD1				
7.1	PD1-01	Patrón Deportivo	Navegación Costanera y de Primera	40	40,00
7.2	PD1-02	de Primera	Estima		
7.3	PD1-06		Marinería y Maniobras	40	40,00
7.4	PD1-07		Telecomunicaciones Marítimas	40	40,00
7.5	PD1-09		Derroteros de las costas de Venezuela e Islas Adyacentes	40	40,00
7.6	PD1-18		Motores Marinos	40	40,00
7.7	PD1-19		Sanidad Marítima y Primeros Auxilios	40	40,00
7.8	PD1-20		Leyes y Reglamentos	40	40,00
7.9	PD1-21		Inglés Marítimo	40	40,00
7.10	PD1-22		Ambiente	40	40,00
8	PD2				
8.1	PD2-01	Patrón Deportivo de Segunda	Navegación Costera	40	40,00
8.2	PD2-02		Marinería I y Maniobras	40	40,00
8.3	PD2-09		Motores Marinos	40	40,00
8.4	PD2-11		Instalaciones Eléctricas	40	40,00
8.5	PD2-18		Sanidad Marítima	40	40,00
8.6	PD2-19		Leyes y Reglamentos	40	40,00
8.7	PD2-20		Inglés Marítimo	40	40,00
8.8	PD2-21		Ambiente	40	40,00
9	PD3				
9.1	PD3	Patrón Deportivo de Tercera	Navegación I y Maniobras	40	40,00
9.2	PD3		Manejo de Motores	40	40,00
9.3	PD3		Seguridad y Salvamento	40	40,00
9.4	PD3		Leyes y Reglamentos Marítimos	40	40,00
9.5	PD3		Ambiente	40	40,00

Artículo 90. Se fija la tarifa en **SIETE EUROS (EUR 7,00)**, equivalente y pagaderos en bolívares al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para la fecha de cancelación del servicio, para la renovación de los cursos realizados en el Centro de Estudios Náuticos Venezolano (CENAVE).

Artículo 91. Se fija la tarifa en **DIEZ EUROS (EUR 10,00)**, para las personas que deban realizar pruebas en líneas para la expedición de credenciales.

Artículo 92. Se fija la tarifa en **OCHO EUROS (EUR 8,00)** por folio, por concepto de emisión de copia certificada de cualquier autorización o certificado emitido por la Autoridad Acuática, siempre que proceda conforme a la ley.

Capítulo V

Del Servicio de Traslado Terrestre de Autoridades

Artículo 93. Se establece como tarifa máxima **CUARENTA EUROS (40,00 EUR)**, para el pago del servicio de traslado de autoridades desde la Capitanía al muelle y de regreso, en cumplimiento de la visita de ley que se realiza ante el arribo de buques al territorio nacional, con excepción del traslado de pilotos en las circunscripciones acuáticas de las Piedras, Maracaibo y Puerto Ordaz, cuyo trayecto y distancia es superior a diez kilómetros (10 km), y en tales casos, a esta tarifa se le podrá sumar un máximo de **CERO CON SESENTA CENTAVOS DE EURO (0,60 EUR)**, por cada kilómetro adicional recorrido.

Queda entendido que del pago de esta tarifa máxima el prestador del servicio de traslado de autoridades deberá pagar la tarifa para el ingreso al Puerto.

Disposiciones Comunes

Artículo 94. La habilitación de las horas de Despacho para la tramitación de las solicitudes que se reciban ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, se hará sólo en caso de urgencia jurada y comprobada por la Autoridad Acuática, previo cumplimiento de los requisitos que se requerirán para cada trámite, quien proveerá en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles lo solicitado, y corresponderá realizar previamente el pago del doble de los derechos que correspondan según el trámite.

Artículo 95. Los trámites administrativos y demás solicitudes referidos en el artículo anterior, para permisos y autorizaciones establecidos en esta Resolución, gestionados en horario extraordinario, fines de semanas y días feriados, tendrán un importe por recargo de **VEINTE EUROS (EUR 20,00)**, exceptuándose las actividades operacionales.

Artículo 96. Los pagos de las tarifas a que se refiere esta Resolución se consideran obligaciones cumplidas, una vez que estén debidamente acreditadas en las cuentas llevadas por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 97. La Autoridad Acuática no pagará ni aceptará débitos a sus cuentas bancarias por comisiones algunas que debieran ser acreditadas en razón a las transferencias electrónicas relacionadas con pagos de planillas de liquidación emitidas a personas naturales o jurídicas por la utilización de los servicios a que se refiere esta Resolución.

Artículo 98. Las multas impuestas por la Autoridad Acuática en razón de los procedimientos administrativos decididos por ésta en ejercicio de sus competencias atribuidas conforme a la ley, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación según planilla de liquidación de multa.

Artículo 99. Serán causales de suspensión o exclusión de los registros llevados por la Autoridad Acuática correspondiente a las navieras, de certificación, agenciamiento naviero, de operación y agenciamiento de carga, de transporte multimodal, de corretaje marítimo y demás empresas de servicios conexos cuando:

1. No hayan cumplido con el pago de las tarifas establecidas en este instrumento, en el plazo previsto por la Autoridad Acuática.
2. Adeuden el pago por multas impuestas con ocasión a los procedimientos administrativos sancionatorios llevados por la Autoridad Acuática.

Disposiciones Derogatorias

ÚNICA. Se deroga la Resolución N° 033 de fecha 02 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.389 de fecha 03 de mayo de 2018 y la Resolución N° 022 de fecha 22 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.889 de fecha 28 de mayo de 2020.

Disposiciones Finales

PRIMERA. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos podrá recibir el pago de las tarifas fijadas en esta Resolución en la divisa establecida o su equivalente al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central, conforme al sistema financiero adoptado por la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. Las personas jurídicas autorizadas para realizar inspecciones técnicas subacuáticas y toma de muestras de aguas de lastre en buques que arriben o zarpen de puertos venezolanos, deberán pagar al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, la cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada factura emitida por estos servicios, de acuerdo a la tarifa máxima establecida en este instrumento.

TERCERA. Queda sin efecto cualquier normativa de igual o menor rango que colida o contravenga con esta Resolución.

CUARTA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**214° y 165°****Caracas, 27 de enero de 2025****RESOLUCIÓN****N.º 01-00-000022****GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL**
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289 numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 10 y 14 numerales 1 y 10, y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

La Contraloría General de la República es un órgano de rango constitucional con autonomía funcional, administrativa y organizativa, que actúa bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Contralora o Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido, tomará las acciones pertinentes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-0000-73 de fecha 13 de julio de 2023, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, actualmente Ministerio del Poder Popular para el Deporte, designando como Auditor Interventor de la Oficina de Auditoría Interna de ese Ministerio, al ciudadano Orlando José Melo Urquiola, titular de la cédula de identidad N° V-5.230.259, a partir de su notificación.

CONSIDERANDO

Que hasta la presente fecha, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, se encuentra intervenida, sin embargo, los hechos que dieron lugar a su intervención han cesado, producto de las acciones y medidas correctivas desarrolladas por el Órgano de Control Interno que conllevaron a la corrección y subsanación de las debilidades encontradas de manera íntegra dentro de dicho Órgano.

CONSIDERANDO

Que durante el tiempo de la intervención producto de esas acciones y medidas correctivas, se subsanaron las desviaciones e inconsistencias administrativas detectadas, lo que logró una mayor eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de control fiscal ejercida, y por otro lado, accesibilidad, uniformidad y modernidad de su administración, dando cumplimiento a los principios que fundamentan el Sistema Nacional de Control Fiscal y la Administración Pública, siendo alcanzados los objetivos planteados por la intervención que fue dictada.

RESUELVE

PRIMERO: Cesar la intervención de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, dictada mediante Resolución N° 01-00-0000-73 de fecha 13 de julio de 2023, dado que fueron subsanadas las irregularidades que ocasionaron la aludida intervención.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la designación del ciudadano ORLANDO JOSÉ MELO URQUIOLA, titular de la cédula de identidad N° V-5.230.259, como Auditor Interventor de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, efectuada mediante la Resolución N° 01-00-0000-73 de fecha 13 de julio de 2023.

TERCERO: Notificar al ciudadano ORLANDO JOSÉ MELO URQUIOLA, antes identificado, del contenido de la presente Resolución.

Dada, sellada y firmada en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES V

Número 43.068

Caracas, jueves 13 de febrero de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.